





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"



**INFORME N° 007-2012-DV-CEH**

Para : **Dra. Yalile Martinez Beltrán**  
Secretaria General (e)

De : **Econ. Fredy Zelaya Herrera**  
Presidente del Comité Especial de Honor

Asunto : Informe respecto al pronunciamiento sobre el proceso investigatorio derivado de la recomendación correspondiente a la **condición reportable N°1** del Memorándum N° 014-2012-DV-OCI-SM

Referencia : Acta de Comité Especial de Honor N° 011-2012-DV-CEH

Fecha : Lima, 21 de diciembre del 2012



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, referido al pronunciamiento sobre el proceso investigatorio derivado de la recomendación correspondiente a la **condición reportable N°1** del Memorándum N° 014-2012-DV-OCI-SMC.

Al respecto se informa lo siguiente:

Antecedentes:

1. Con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG de fecha **07 de noviembre del 2012**, se procede a instaurar el Proceso Investigatorio de carácter administrativo-disciplinario contra la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, encargándosele a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración que realice la notificación correspondiente.
2. Mediante Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP de fecha 12 de noviembre del 2012, la Unidad de Personal corre traslado a la investigada de la Resolución de Secretaría General antes referida, con el que se le solicita presente sus descargos dentro del plazo de ley.
3. La Lic. Haydee Bautista Porras mediante escrito del 19 de noviembre del 2012, presenta sus descargos y solicita se le conceda el uso de la palabra para complementar sus argumentos ante el Comité Especial de Honor.
4. Con el Memorándum Múltiple N° 044-2012-DV-CEH del 26 de noviembre del 2012 el Presidente del Comité Especial de Honor citó a sus integrantes para el día 28 de noviembre del 2012 a las 17:00 horas en la Oficina de Administración, a fin de evaluar los descargos y la solicitud de Informe Oral de la Lic. Haydee Bautista Porras, relacionados con la Instauración del Proceso Investigatorio de Carácter Administrativo Disciplinario por su participación como ex Jefa de la Unidad de Logística en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA.
5. A través del Acta de Sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA N° 009-2012-DV-CEH del 28 de noviembre del 2012, este Comité declara que los descargos presentados y el informe oral solicitados en el escrito del 19 de noviembre del 2012, reúnen los requisitos para su admisibilidad, de conformidad con los literales l) y n) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA"; siendo así, se programó fecha y hora para el 07 de diciembre del 2012 a las



CI.31.110

000159



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

16:00 horas en el Directorio de la Sede Central de la Institución la presentación del Informe Oral solicitado por un término no mayor de treinta (30) minutos.

6. Con el Oficio N° 001-2012-DV-CEH del 29 de noviembre del 2012, se le comunicó a la Lic. Haydee María Bautista Porras la fecha y hora programada para la presentación de su informe oral, el cual se realizó el 07 de diciembre del 2012 de acuerdo a lo previsto, estando el Órgano Colegiado bajo la presidencia (t) del **Econ. Fredy Macario Zelaya Herrera**, y contando con la presencia del **Min. Alberto Hart Potestá**, miembro (s), y el **Econ. Mario Ríos Espinoza**, miembro (t), quienes escucharon los descargos realizados por la investigada como parte de su defensa.

Descargos:

La Lic. Haydee Bautista Porras, en su descargo presentado mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2012 y su Informe Oral presentado con fecha 07 de diciembre del 2012, expone los siguientes argumentos:

1. En la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 de fecha 30 de setiembre del 2010, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no se atribuye responsabilidad directa a la Jefa de la Unidad de Logística, sino que se le pone en conocimiento de una deficiencia por parte de la Entidad en el desarrollo del procedimiento previsto en el Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado derogado el 1 de febrero de 2009.
2. Que, no se ha cumplido con el principio del debido proceso y objetividad, previstos en los literales g) y j) del Art. 9 de la Ley N° 27785-Ley del Sistema Nacional de Control, al abrir el proceso investigador sin que se haya efectuado los requerimientos a la investigada para sus aclaraciones o descargos.
3. No se ha considerado que los actos previos y posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de la AMC N° 083-2007-DEVIDA, como las comunicaciones electrónicas de citación para la firma de contrato, fueron realizadas por el ex profesional de la Unidad de Logística, Ing. José Enrique Isasi Sánchez, de acuerdo a los procedimientos utilizados por la Institución.
4. Debe advertirse que la firma del contrato por el otorgamiento de la Buena Pro a la postora Sra. Soledad Espíritu Díaz, no se iba a realizar; ya que mediante Carta N° 01/SED-2007 del 09 de agosto del 2007 la referida postora manifestó su negativa a la suscripción de dicho documento por problemas de salud de su señora madre; siendo dicha infracción comunicada por DEVIDA al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con el Oficio N° 910-2007-DV-GG del 11 de octubre del 2007; por otro lado, la Lic. Haydee Bautista Porras señala que si hubiera advertido la omisión o deficiencia de forma en la citación para la firma del contrato, habría coordinado lo necesario para que la postora requiera a DEVIDA suscribir el contrato.
5. La supuesta falta u omisión de forma en el procedimiento de citación a la postora que estuvo a cargo del Ing. José Enrique Isasi Sánchez no revistió gravedad alguna, ni afectó al Área Usuaria; siendo además solicitada una segunda convocatoria a la brevedad posible con el Memorandum N° 226-2007-DV-OAI del 28/08/2007, la misma que fue realizada sin contratiempos.
6. No se ha tomado en cuenta el Principio de Inmediatez, ya que han pasado más de dos años desde que la Gerencia General (hoy Secretaría General) a través del Memorandum N° 467-2010-DV-GG del 03 de noviembre del 2010, dispuso que el Presidente del Comité Especial de Honor, efectuó la evaluación correspondiente y sanción disciplinaria derivada de lo resuelto en la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre del 2010 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, procediéndose a instaurar el proceso investigador de carácter disciplinario con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG del 07 de noviembre del 2012.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

7. Siendo que la aplicación de sanciones disciplinarias deben cumplir con el Principio de Tipicidad, previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como con la identificación del perjuicio y de ser el caso de su resarcimiento, en el presente caso, no existe tipicidad alguna ya que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, ha sido modificado a través del D.S. N°138-2012-EF, y en el artículo 148 de este último, se señala que no mediará citación alguna al postor para la suscripción del contrato.

Análisis:

1. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado advirtió la existencia de irregularidades en las acciones derivadas del otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, siendo que en el numeral 20) de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre del 2010 señala:

"Finalmente, al advertirse la inobservancia de las disposiciones contenidas en la norma de contrataciones públicas, este Colegiado considera necesario poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el ejercicio de sus facultades, determine las responsabilidades del caso, de estimarlo pertinente".

En tal sentido, mediante la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG se instaura proceso investigador contra la Lic. Haydee Bautista Porras, a fin de que el Comité Especial de Honor de DEVIDA determine si existen elementos de juicio que lleven a sancionar los actos administrativos de responsabilidad de la investigada que hubiesen causado perjuicio a la institución.

2. Que, el procedimiento para el Proceso Investigatorio se encuentra establecido en el artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", el cual indica en sus incisos f) y k), que el procedimiento tiene su inicio con la instauración del Proceso Investigatorio al encontrar el Comité de Honor fundamentos de hecho y de derecho que lo motiven, y una vez notificado el funcionario con esta decisión, se le permite presentar sus descargos por escrito, a fin de no vulnerar su derecho de defensa.

En ese sentido, el presente proceso se instauró con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG del 07 de noviembre del 2012, sobre la base de los fundamentos presentados por este Comité Especial de Honor a través del Informe N° 005-2012-DV-CEH relacionado con las Actas del Comité Especial de Honor N° 006-2012-DV-CEH y N° 007-2012-DV-CEH, que fueron puestos en conocimiento de la investigada mediante el Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP del 12 de noviembre del 2012, en el cual se le indica que podrá presentar sus descargos y pruebas en el plazo establecido por la norma antes mencionada, razón por la cual no se advierte la vulneración al derecho de defensa de la investigada, al haber seguido el presente proceso el procedimiento determinado en la normatividad vigente aplicable a estos caso en la Entidad.

3. La presente investigación deriva de los actos sucedidos con posterioridad al otorgamiento de la buena pro en la primera convocatoria en el Proceso de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA para la "Contratación de Consultor para la Ejecución de Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas".
4. De la evaluación de las instrumentales y argumentos presentados durante el proceso, se advierte que el correo electrónico de fecha 03 de agosto del 2007 dirigido a la postora Sra. Soledad Espíritu Díaz, con el que se puso en su conocimiento el otorgamiento de la buena pro en el proceso antes citado, no fue enviado por la Lic. Haydee Bautista Porras, sino por el ex profesional de la Unidad de Logística, Sr. José Enrique Isasi Sánchez; no obstante ello, de acuerdo a la Carta N° 01/SED-2007 del 09 de agosto del 2007, la postora puso en



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

conocimiento de la Unidad de Logística su negativa a suscribir el contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía antes referido, debido a que su señora madre se encontraba muy delicada de salud, hecho que fue informado por la Gerencia de Administración e Informática al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) con el Oficio N° 431-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007.

5. La Jefatura de la Unidad de Logística con el Memorándum N° 1181-2007-DV-GAI-LOG del 15 de agosto del 2007, comunicó de lo sucedido a la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA y solicitó que se realice una segunda convocatoria al haber quedado desierto el referido proceso, siendo puesto en conocimiento de la Oficina de Auditoría Interna por dicha Gerencia con el Memorándum N° 1330-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007, y posteriormente remitida a la Gerencia General con el Memorándum N° 226-2007-DV-OAI del 28 de agosto del 2007.
6. Con el Memorándum N° 1491-2007-DV-GAI-LOG del 03 de octubre del 2007, la Lic. Haydee Bautista Porras en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, presenta un informe técnico sobre lo sucedido en el proceso de Adjudicación antes mencionado a fin de que se ponga en conocimiento de estos hechos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y se imponga la sanción respectiva, acción que fue ratificada por la Gerente de Asesoría Legal en el Informe N 53-2007-DV-GAL del 10 de octubre del 2007, procediendo la Gerencia General con poner en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) el Oficio N° 910-2007-DV-GG del 11 de octubre del 2007 sobre la infracción administrativa cometida por la Sra. Soledad Espíritu Díaz.
7. Que la Señora Soledad Espíritu Díaz fue notificada mediante correo electrónico el 03 de agosto del 2007 sobre el otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo no se le fijó fecha ni hora para la firma del contrato respectivo; no obstante ello, de acuerdo a la Hoja de Relación de Visitantes-Recepción de fecha 09 de agosto del 2007, esta Postora se acercó a la Entidad para entrevistarse con la Sra. Elizabeth Mantilla, Secretaria de la Unidad de Logística, y presentó ese mismo día en la Mesa de Partes la Carta N° 01/SED-2007, en la cual desiste de la firma del contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía que había ganado; siendo así, si bien la notificación no fue efectuada como lo indica el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, este acto si tuvo como efecto que la postora se acercara a la Entidad para informar su negativa, el cual fue realizado dentro del plazo que se fija al postor ganador en el numeral 1) del artículo antes mencionado, el cual indica: **"Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato"**; más aún, se advierte que este hecho no hubiera causado perjuicio a la Entidad, debido a que no había intensión de la postora Sra. Soledad Espíritu Díaz de firmar el contrato y realizar el servicio solicitado.
8. Respecto a los hechos comentados en el numeral precedente, la Lic. Haydee Bautista Porras, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, al haber tomado conocimiento de la decisión de la postora ganadora, cumplió con el procedimiento para que a la brevedad la Oficina de Auditoría Interna tomara conocimiento de los hechos antes expuestos, se declare desierto el proceso y se efectuara la segunda convocatoria; advirtiéndose por tanto que los actos administrativos realizados fueron impulsados aplicándose la vía correspondiente y dentro del plazo razonable, no encontrándose por esta razón que la investigada hubiera causado perjuicio a la Institución.
9. En cuanto al "Principio de Inmediatez", si bien este Comité está de acuerdo con su aplicación dentro de los procesos administrativos; sin embargo, de la revisión de los hechos del presente caso no hay afectación de dicho Principio al no haberse encontrado que las acciones de la



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

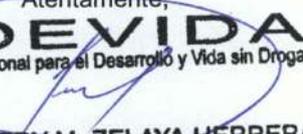
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

investigada hayan causado perjuicio a la Entidad, por tanto no se encuentran elementos de juicio para imponerse sanción a la investigada, consiguientemente al concluir el presente proceso investigatorio es necesario comunicar su resultado al Órgano de Control Institucional, para la implementación de la condición reportable N° 1 del Memorándum N° 014-2012-DV-OCI-SMC del 31 de julio del 2012.

10. Respecto a la tipicidad del acto en el cual presuntamente hubiese incurrido la investigada, este Comité encuentra que carece de objeto pronunciarse respecto a este extremo al encontrar que las acciones investigadas no causaron perjuicio a la Institución.

#### ACUERDOS.

1. Se declaró que de conformidad con los argumentos expuestos en los numerales que anteceden, no procede la aplicación de sanción disciplinaria contra la Lic. Haydee Bautista Porras en su calidad de Ex Jefa de la Unidad de Logística por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA.
2. Asimismo, se encargó a la Presidencia del Comité Especial de Honor la emisión del Informe correspondiente y la elaboración del Proyecto de Resolución de Secretaría General, para su elevación, consideración y aprobación por la Secretaría General, lo que se cumple con el presente informe.

Atentamente,  
  
**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
Econ. FREDY M. ZELAYA HERRERA  
Presidente del Comité Especial de Honor



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE HONOR DE DEVIDA N° 011-2012-DV-CEH

### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL PROCESO INVESTIGATORIO DERIVADO DE LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONDICIÓN REPORTABLE N° 1 DEL MEMORANDO N° 014-2012-DV-OCI-SMC

En el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, siendo las 17:00 Horas del 07 de diciembre del 2012, en la Oficina de Administración de DEVIDA, encontrándose presentes los integrantes del Comité Especial de Honor de DEVIDA designado mediante Resolución de Secretaría General N° 77-2011-DV-SG, bajo la presidencia (t) del **Econ. Fredy Macario Zelaya Herrera**, y contando con la Presencia del **Min. Alberto Hart Potestá**, miembro (s), y el **Econ. Mario Ríos Espinoza**, miembro (t), habiéndose reunido al término del Informe Oral de la Lic. Haydee María Bautista Porras, según lo convocado con el Memorandum Múltiple N° 046-2012-DV-CEH del 29 de noviembre del 2012, con el propósito de analizar el Informe Oral antes señalado y emitir pronunciamiento sobre el proceso investigatorio derivado de la recomendación correspondiente a la condición reportable N° 1 del Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC.

#### I. AGENDA.

1. Quorum e instalación del Comité Especial de Honor de DEVIDA.
2. Presentación de los antecedentes del caso.
3. Revisión de los antecedentes, descargos escrito y oral y medios probatorios presentados durante el proceso investigatorio.
4. Acuerdos a adoptarse sobre el proceso investigatorio.

#### II. QUÓRUM.

El Presidente del Comité Especial de Honor, procedió a verificar el quórum reglamentario, y contando con aquel, dio inicio la presente sesión.

#### III. DESPACHO.

El presidente del Comité Especial de Honor informó lo siguiente:

##### Antecedentes:

1. Con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG de fecha 07 de noviembre del 2012, se procede a instaurar el Proceso Investigatorio de carácter administrativo-disciplinario contra la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, encargándosele a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración que realice la notificación correspondiente.
2. Mediante Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP de fecha 12 de noviembre del 2012, la Unidad de Personal corre traslado a la investigada de la Resolución de Secretaría General antes referida, con el que se le solicita presente sus descargos dentro del plazo de ley.
3. La Lic. Haydee Bautista Porras mediante escrito del 19 de noviembre del 2012, presenta sus descargos y solicita se le conceda el uso de la palabra para complementar sus argumentos ante el Comité Especial de Honor.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

4. Con el Memorandum Múltiple N° 044-2012-DV-CEH del 26 de noviembre del 2012 el Presidente del Comité Especial de Honor citó a sus integrantes para el día 28 de noviembre del 2012 a las 17:00 horas en la Oficina de Administración, a fin de evaluar los descargos y la solicitud de Informe Oral de la Lic. Haydee Bautista Porras, relacionados con la Instauración del Proceso Investigatorio de Carácter Administrativo Disciplinario por su participación como ex Jefa de la Unidad de Logística en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA.
5. A través del Acta de Sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA N° 009-2012-DV-CEH del 28 de noviembre del 2012, este Comité declara que los descargos presentados y el informe oral solicitados en el escrito del 19 de noviembre del 2012, reúnen los requisitos para su admisibilidad, de conformidad con los literales l) y n) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA"; siendo así, se programó fecha y hora para el 07 de diciembre del 2012 a las 16:00 horas en el Directorio de la Sede Central de la Institución la presentación del Informe Oral solicitado por un término no mayor de treinta (30) minutos.
6. Con el Oficio N° 001-2012-DV-CEH del 29 de noviembre del 2012, se le comunicó a la Lic. Haydee María Bautista Porras la fecha y hora programada para la presentación de su informe oral, el cual se realizó el 07 de diciembre del 2012 de acuerdo a lo previsto, estando el Órgano Colegiado bajo la presidencia (t) del **Econ. Fredy Macario Zelaya Herrera**, y contando con la presencia del **Min. Alberto Hart Potestá**, miembro (s), y el **Econ. Mario Ríos Espinoza**, miembro (t), quienes escucharon los descargos realizados por la investigada como parte de su defensa.

Descargos:

La Lic. Haydee Bautista Porras, en su descargo presentado mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2012 y su Informe Oral presentado con fecha 07 de diciembre del 2012, expone los siguientes argumentos:

1. En la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 de fecha 30 de setiembre del 2010, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no se atribuye responsabilidad directa a la Jefa de la Unidad de Logística, sino que se le pone en conocimiento de una deficiencia por parte de la Entidad en el desarrollo del procedimiento previsto en el Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado derogado el 1 de febrero de 2009.
2. Que, no se ha cumplido con el principio del debido proceso y objetividad, previstos en los literales g) y j) del Art. 9 de la Ley N° 27785-Ley del Sistema Nacional de Control, al abrir el proceso investigatorio sin que se haya efectuado los requerimientos a la investigada para sus aclaraciones o descargos.
3. No se ha considerado que los actos previos y posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de la AMC N° 083-2007-DEVIDA, como las comunicaciones electrónicas de citación para la firma de contrato, fueron realizadas por el ex profesional de la Unidad de Logística, Ing. José Enrique Isasi Sánchez, de acuerdo a los procedimientos utilizados por la Institución.
4. Debe advertirse que la firma del contrato por el otorgamiento de la Buena Pro a la postora Sra. Soledad Espíritu Díaz, no se iba a realizar; ya que mediante Carta N° 01/SED-2007 del 09 de agosto del 2007 la referida postora manifestó su negativa a la suscripción de dicho documento por problemas de salud de su señora madre; siendo dicha infracción comunicada por DEVIDA al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con el Oficio N° 910-2007-DV-GG del 11 de octubre del 2007; por otro lado, la Lic. Haydee Bautista Porras señala que si hubiera advertido la omisión o deficiencia de forma en la citación para la firma del contrato, habría coordinado lo necesario para que la postora requiera a DEVIDA suscribir el contrato.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

5. La supuesta falta u omisión de forma en el procedimiento de citación a la postora que estuvo a cargo del Ing. José Enrique Isasi Sánchez no revistió gravedad alguna, ni afectó al Área Usuaría; siendo además solicitada una segunda convocatoria a la brevedad posible con el Memorandum N° 226-2007-DV-OAI del 28/08/2007, la misma que fue realizada sin contratiempos.
6. No se ha tomado en cuenta el Principio de Inmediatez, ya que han pasado más de dos años desde que la Gerencia General (hoy Secretaría General) a través del Memorandum N° 467-2010-DV-GG del 03 de noviembre del 2010, dispuso que el Presidente del Comité Especial de Honor, efectuó la evaluación correspondiente y sanción disciplinaria derivada de lo resuelto en la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre del 2010 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, procediéndose a instaurar el proceso investigatorio de carácter disciplinario con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG del 07 de noviembre del 2012.
7. Siendo que la aplicación de sanciones disciplinarias deben cumplir con el Principio de Tipicidad, previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como con la identificación del perjuicio y de ser el caso de su resarcimiento, en el presente caso, no existe tipicidad alguna ya que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, ha sido modificado a través del D.S. N°138-2012-EF, y en el artículo 148 de este último, se señala que no mediará citación alguna al postor para la suscripción del contrato.

Análisis:

1. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado advirtió la existencia de irregularidades en las acciones derivadas del otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, siendo que en el numeral 20) de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre del 2010 señala:

"Finalmente, al advertirse la inobservancia de las disposiciones contenidas en la norma de contrataciones públicas, este Colegiado considera necesario poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el ejercicio de sus facultades, determine las responsabilidades del caso, de estimarlo pertinente".

En tal sentido, mediante la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG se instaura proceso investigatorio contra la Lic. Haydee Bautista Porras, a fin de que el Comité Especial de Honor de DEVIDA determine si existen elementos de juicio que lleven a sancionar los actos administrativos de responsabilidad de la investigada que hubiesen causado perjuicio a la institución.

2. Que, el procedimiento para el Proceso Investigatorio se encuentra establecido en el artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", el cual indica en sus incisos f) y k), que el procedimiento tiene su inicio con la instauración del Proceso Investigatorio al encontrar el Comité de Honor fundamentos de hecho y de derecho que lo motiven, y una vez notificado el funcionario con esta decisión, se le permite presentar sus descargos por escrito, a fin de no vulnerar su derecho de defensa.

En ese sentido, el presente proceso se instauró con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG del 07 de noviembre del 2012, sobre la base de los fundamentos presentados por este Comité Especial de Honor a través del Informe N° 005-2012-DV-CEH relacionado con las Actas del Comité Especial de Honor N° 006-2012-DV-CEH y N° 007-2012-DV-CEH, que fueron puestos en conocimiento de la investigada mediante el Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP del 12 de noviembre del 2012, en el cual se le indica que podrá presentar sus descargos y pruebas en el plazo establecido por la norma antes mencionada, razón por la cual no se advierte la vulneración al derecho de defensa de la investigada, al haber seguido el presente proceso el procedimiento determinado en la normatividad vigente aplicable a estos caso en la Entidad.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

3. La presente investigación deriva de los actos sucedidos con posterioridad al otorgamiento de la buena pro en la primera convocatoria en el Proceso de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA para la "Contratación de Consultor para la Ejecución de Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas".
4. De la evaluación de las instrumentales y argumentos presentados durante el proceso, se advierte que el correo electrónico de fecha 03 de agosto del 2007 dirigido a la postora Sra. Soledad Espíritu Díaz, con el que se puso en su conocimiento el otorgamiento de la buena pro en el proceso antes citado, no fue enviado por la Lic. Haydee Bautista Porras, sino por el ex profesional de la Unidad de Logística, Sr. José Enrique Isasi Sánchez; no obstante ello, de acuerdo a la Carta N° 01/SED-2007 del 09 de agosto del 2007, la postora puso en conocimiento de la Unidad de Logística su negativa a suscribir el contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía antes referido, debido a que su señora madre se encontraba muy delicada de salud, hecho que fue informado por la Gerencia de Administración e Informática al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) con el Oficio N° 431-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007.
5. La Jefatura de la Unidad de Logística con el Memorándum N° 1181-2007-DV-GAI-LOG del 15 de agosto del 2007, comunicó de lo sucedido a la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA y solicitó que se realice una segunda convocatoria al haber quedado desierto el referido proceso, siendo puesto en conocimiento de la Oficina de Auditoría Interna por dicha Gerencia con el Memorándum N° 1330-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007, y posteriormente remitida a la Gerencia General con el Memorándum N° 226-2007-DV-OAI del 28 de agosto del 2007.
6. Con el Memorándum N° 1491-2007-DV-GAI-LOG del 03 de octubre del 2007, la Lic. Haydee Bautista Porras en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, presenta un informe técnico sobre lo sucedido en el proceso de Adjudicación antes mencionado a fin de que se ponga en conocimiento de estos hechos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y se imponga la sanción respectiva, acción que fue ratificada por la Gerente de Asesoría Legal en el Informe N 53-2007-DV-GAL del 10 de octubre del 2007, procediendo la Gerencia General con poner en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) el Oficio N° 910-2007-DV-GG del 11 de octubre del 2007 sobre la infracción administrativa cometida por la Sra. Soledad Espíritu Díaz.
7. Que la Señora Soledad Espíritu Díaz fue notificada mediante correo electrónico el 03 de agosto del 2007 sobre el otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo no se le fijó fecha ni hora para la firma del contrato respectivo; no obstante ello, de acuerdo a la Hoja de Relación de Visitantes-Recepción de fecha 09 de agosto del 2007, esta Postora se acercó a la Entidad para entrevistarse con la Sra. Elizabeth Mantilla, Secretaria de la Unidad de Logística, y presentó ese mismo día en la Mesa de Partes la Carta N° 01/SED-2007, en la cual desiste de la firma del contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía que había ganado; siendo así, si bien la notificación no fue efectuada como lo indica el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, este acto si tuvo como efecto que la postora se acercara a la Entidad para informar su negativa, el cual fue realizado dentro del plazo que se fija al postor ganador en el numeral 1) del artículo antes mencionado, el cual indica: "Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato"; más aún, se advierte que este hecho no hubiera causado perjuicio a la Entidad, debido a que no había intención de la postora Sra. Soledad Espíritu Díaz de firmar el contrato y realizar el servicio solicitado.
8. Respecto a los hechos comentados en el numeral precedente, la Lic. Haydee Bautista Porras, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, al haber tomado conocimiento de la decisión de la



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

postora ganadora, cumplió con el procedimiento para que a la brevedad la Oficina de Auditoría Interna tomara conocimiento de los hechos antes expuestos, se declare desierto el proceso y se efectuara la segunda convocatoria; advirtiéndose por tanto que los actos administrativos realizados fueron impulsados aplicándose la vía correspondiente y dentro del plazo razonable, no encontrándose por esta razón que la investigada hubiera causado perjuicio a la Institución.

9. En cuanto al "Principio de Inmediatez", si bien este Comité está de acuerdo con su aplicación dentro de los procesos administrativos; sin embargo, de la revisión de los hechos del presente caso no hay afectación de dicho Principio al no haberse encontrado que las acciones de la investigada hayan causado perjuicio a la Entidad, por tanto no se encuentran elementos de juicio para imponerse sanción a la investigada, consiguientemente al concluir el presente proceso investigador es necesario comunicar su resultado al Órgano de Control Institucional, para la implementación de la condición reportable N° 1 del Memorandum N° 014-2012-DV-OCI-SMC del 31 de julio del 2012.
10. Respecto a la tipicidad del acto en el cual presuntamente hubiese incurrido la investigada, esta Comité encuentra que carece de objeto pronunciarse respecto a este extremo al encontrar que las acciones investigadas no causaron perjuicio a la Institución.

#### IV. ACUERDOS.

1. Declarar que de conformidad con los argumentos expuestos en los numerales que anteceden, no procede la aplicación de sanción disciplinaria contra la Lic. Haydee Bautista Porras en su calidad de Ex Jefa de la Unidad de Logística por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA.
2. Encargar a la Presidencia del Comité Especial de Honor la emisión del Informe correspondiente y la elaboración del Proyecto de Resolución de Secretaría General, para su elevación, consideración y aprobación por la Secretaría General.

Sin más temas en la agenda que tratar, se levantó la presente sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA, siendo la 18: 00 horas del día 07 de diciembre del 2012.

Econ. Fredy Mácarío Zelaya  
Herrera  
Presidente (t)

Min. Alberto Hart Potestá  
Miembro (s)

Econ. Mario Ríos Espinoza  
Miembro (t)



# Resolución de Secretaría General

Lima, 07 NOV. 2012

## VISTO:

El Informe N° 005-2012-DV-CEH relacionado con las Actas de Comité Especial de Honor N° 006-2012-DV-CEH y N° 007-2012-DV-CEH respecto a la presunta responsabilidad de la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA, y el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, ex Profesional III de la misma Unidad y actualmente ex servidor de la entidad, por su participación en actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;



F. ZELAYA

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2004-DV-PE, de fecha 05 de agosto de 2004, se aprobó la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", mediante la cual se crearon los Comités Permanente y Especial de Honor de la Entidad para la conducción de los Procesos Investigatorios de carácter administrativo-disciplinario a que son sujetos el personal de la institución;

Que, el personal de DEVIDA se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, según las normas de creación de la entidad y sus modificatorias, siendo que corresponde al Comité Especial de Honor de DEVIDA conocer, por su condición laboral, respecto a la presunta responsabilidad funcional de la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA, y el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la misma Unidad y actualmente ex servidor de la entidad, por su participación en actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;



J. FISCHER

Que, con fecha 13 de octubre de 2010, se remitió al Titular de DEVIDA el Memorándum N° 235-2010-DV-OAI, en relación a la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre de 2010, indicando que dicha Resolución dispone que "No se configura la infracción consistente en la falta de suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, si la Entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha suscripción", y señalando que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde disponer la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística, y al Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la misma Unidad, por su participación en la deficiencia advertida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; siendo dicho documento remitido a la Gerencia General de DEVIDA mediante Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2010, el Comité Especial de Honor en funciones a esa fecha recibió el Memorándum N° 467-2010-DV-GG en referencia al Memorándum N° 235-2010-DV-OAI y al Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010, requiriendo al mencionado Comité proceda a realizar la evaluación correspondiente a efectos de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar contra la Lic. Haydee Bautista Porras y el Ing. José Enrique Isasi Sánchez;

Que, mediante Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC, del 31 de julio de 2012, el Órgano de Control Institucional informó que a la fecha se mantiene en situación de Pendiente y en Proceso las recomendaciones derivadas de la Condición Reportable 1 y 2 mencionados en el citado Memorando y que se reseña en el Informe N° 005-2012-DV-CEH;

Que, en sesión celebrada el 28 de agosto de 2012, el Comité Especial de Honor se instaló; acordó que carece de objeto pronunciarse respecto a la responsabilidad funcional en la que habría incurrido el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, entonces Profesional III de la Unidad de Logística y actualmente ex servidor de la entidad, toda vez que DEVIDA ya no posee facultad sancionadora sobre aquel; y requirió a la Unidad de Personal emita el Informe Técnico Administrativo al que se refiere el acápite cuarto del literal d) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP, previo al pronunciamiento sobre la instauración del Proceso Investigatorio a la Lic. Haydee Bautista Porras, por presunta responsabilidad funcional por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;

Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP, del 27 de setiembre de 2012, la Unidad de Personal cumplió con el requerimiento señalado en el numeral precedente;

Que, de acuerdo a los considerandos 11 y siguientes de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre de 2010, la buena pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA fue otorgada por acto privado y publicada en el SEACE el 03 de agosto de 2007, por lo que ésta se entendió notificada el 06 de agosto de 2007; por tanto, al haber participado un solo postor en el proceso de selección, el consentimiento de la buena pro se produjo el día de su notificación, es decir, el 06 de agosto de 2007. En tal sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado consideró que DEVIDA no había cumplido con lo señalado en el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de convocar el proceso, toda vez que, tal como lo establece el mencionado artículo, la entidad debe notificar al postor ganador de la buena pro dentro de los dos (2) días



hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; sin embargo, en el caso materia de autos la comunicación efectuada por DEVIDA al ganador de la buena pro fue notificada el mismo día en el que fue publicada en el portal del SEACE, contraviniendo el procedimiento establecido;

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha indicado que de la comunicación mencionada anteriormente se aprecia que DEVIDA no citó a la postora ni le concedió plazo para que se apersonara a suscribir el contrato, limitándose a solicitarle simples coordinaciones;

Que, en la línea de lo reseñado anteriormente, se indica que obra en el expediente correspondiente a la Resolución N° 1881-2010-TC-S1, una comunicación dirigida a la postora mediante la cual se le cita a suscribir el contrato para el 09 de agosto de 2007, siendo que en la mencionada comunicación no obra la fecha y lugar de emisión del documento, ni la firma y cargo de quien lo expide, requisitos formales para dotar de plena eficacia al acto emitido por la autoridad. En dicha comunicación tampoco obra la firma, el nombre ni el documento de identidad de quien la recibió; como tampoco aparece la fecha y hora de dicha recepción; requisitos necesarios para determinar la fecha cierta en la que el postor tomó conocimiento de la citación;

Que, en suma, ninguna de las modalidades de notificación dispuestas por DEVIDA destinadas a citar a la postora a suscribir el contrato respectivo ha sido efectuada en estricta observancia de la normativa aplicable a cada circunstancia, por lo que la entidad no habría cumplido con el procedimiento legalmente establecido para el inicio de la etapa contractual del proceso bajo análisis;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, según lo señalado por la Resolución N° 1881-2010-TC-S1, se ha concluido que no se ha cumplido cabalmente con el procedimiento de citación para la suscripción del contrato a favor de la postora, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de la convocatoria, siendo responsables de dicha falta los funcionarios a cargo de efectuar la antedicha notificación; por lo que en el presente caso DEVIDA solo mantiene facultad sancionadora respecto de la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística de DEVIDA, habiéndose declarado que carece de objeto pronunciarse respecto de la responsabilidad del Ing. José Enrique Isasi Sánchez, según lo acordado en el Acta de Sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA N° 006-2012-DV-CEH;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y lo establecido en el literal d) del artículo 12° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística de DEVIDA a la fecha en que se cometieron los mencionados actos, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones, falta que reviste gravedad;

Que, como consecuencia de dicho accionar, la entidad se vio en la necesidad de efectuar una segunda convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, demorando la satisfacción de la necesidad de contratación de la entidad, situación que no se hubiera producido si es que la Lic. Haydee Bautista Porras hubiera actuado con la diligencia debida;

Que, en relación a lo señalado en el Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP, del 27 de setiembre de 2012, su contenido no resulta de relevancia



pues en aquel se informan de faltas administrativas cometidas y sancionadas con posterioridad a los hechos que motivan el caso materia de autos;

Que, en tal sentido, habiendo el Comité Especial de Honor de DEVIDA determinado la presunta existencia de contravenciones a la normativa sobre Contrataciones del Estado vigente al momento de la ocurrencia de los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, materia de análisis y pronunciamiento mediante Resolución N° 1881-2010-TC-S1 por parte de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde la instauración del Proceso Investigatorio correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA";

Estando a lo expuesto y con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, y el Reglamento Interno de los Fedatarios de DEVIDA aprobado por Resolución de Gerencia General N° 047-2010-DV-GG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Instaurar Proceso Investigatorio de carácter administrativo-disciplinario contra la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de DEVIDA, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;

**Artículo 2°.-** No instaurar Proceso Investigatorio de carácter administrativo disciplinario contra el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, ex profesional III de la Unidad de Logística y actualmente ex servidor de la entidad por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 3°.-** Otorgar el plazo de seis (06) días naturales a la Lic. Haydee Bautista Porras para presentar los descargos que considere conveniente a su derecho.

**Artículo 4°.-** Remitir todos los actuados al Comité Especial de Honor de DEVIDA, para que dentro del plazo de Ley emita informe recomendado la sanción aplicable, de ser el caso.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración realizar las acciones de notificación e inserción en el legajo personal conforme a sus competencias y facultades.

Regístrese y comuníquese

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
JOANNA FISCHER BATTISTINI  
Secretaría General



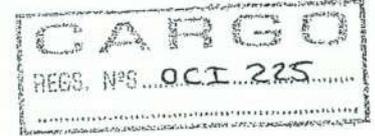


PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP

Miraflores, 12 de noviembre de 2012

Señora  
**HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS**  
Calle Españolito 135 - 2do piso Urb. San Borja Sur  
San Borja  
Presente.-

Asunto : Instauración de Proceso Investigatorio

Referencia : Resolución N° 094- 2012-DV-SG

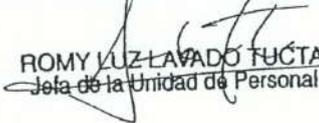
De mi consideración:

Me dirijo a usted, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de Secretaría General indicada en la referencia, de fecha 07 de noviembre del presente, sobre el asunto, notificándole la misma en copia fedateada que acompaño al presente; para los fines de Ley; significándole que podrá usted presentar sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa, para lo cual deberá dirigirse al Comité Especial de Honor de DEVIDA, dentro del plazo de seis (6) días naturales conforme a las normas legales.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

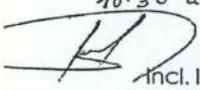
 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

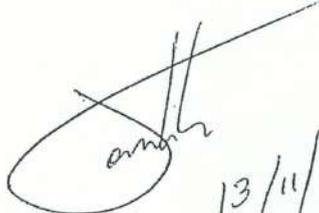
  
ROMY LUZ LAVADO TUATA  
Jefa de la Unidad de Personal



F. ZELAYA

Recibido  
13/11/2012  
10:30 a.m.

  
Incl. lo indicado  
c.c.: CEH

  
13/11/2012  
09:27 am.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

LAHGO  
REGS. N°S OCT-225

MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 044 -2012-DV-CEH

Para : Dra. Yalile Martínez Beltrán  
Miembro del Comité Especial de Honor de DEVIDA

Econ. Mario Ríos Espinoza  
Miembro del Comité Especial de Honor de DEVIDA

De : Econ. Fredy Zelaya Herrera  
Presidente del Comité Especial de Honor

Asunto : Citación a sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA

Referencia : a) Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP de fecha 12/11/2012  
b) Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG de fecha 07/11/2012  
c) Escrito de fecha 19/11/2012

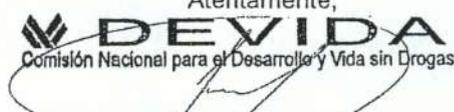
Fecha : Lima, 26 de noviembre del 2012



Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación a los documentos de la referencia, a fin de citarlos a la sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA para el día 28 de noviembre 2012 a las 17.00 horas en la Oficina de Administración.

En dicha sesión, el Comité evaluará los descargos y la solicitud de Informe Oral, presentado por la Lic. Haydee María Bautista Porras mediante su escrito de la referencia c), relacionado con la Instauración del Proceso Investigatorio de Carácter Administrativo Disciplinario por su Participación como ex Jefa de la Unidad de Logística en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA.

A dicho efecto, se adjunta los documentos de la referencia y los antecedentes del caso, a fin que se sirvan analizar los mismos para el mejor esclarecimiento de los hechos y la decisión final del Comité Especial de Honor.

Atentamente,  
  
**DEVIDA**  
 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
 Econ. FREDY M. ZELAYA HERRERA  
 Presidente del Comité Especial de Honor



FZH/ja



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE HONOR DE DEVIDA N° 009-2012-DV-CEH

### CALIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DESCARGO Y SOLICITUD DE INFORME ORAL DERIVADO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATORIO DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONDICIÓN REPORTABLE N° 1 DEL MEMORANDO N° 014-2012-DV-OCI-SMC

En el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, siendo las 17:00 horas del 28 de noviembre del 2012, en la Oficina de Administración de DEVIDA, por citación del Presidente del Comité Especial de Honor de DEVIDA, conforme consta en el Memorandum Múltiple N° 044-2012-DV-CEH del 26 de noviembre del 2012, se reunieron los miembros del Comité Especial de Honor de DEVIDA designado mediante Resolución de Secretaría General N° 77-2011-DV-SG, bajo la presidencia (t) del **Econ. Fredy Macario Zelaya Herrera**, y contando con la Presencia de la **Abog. Karla Yalile Martínez Beltrán**, miembro (t), y el **Econ. Mario Ríos Espinoza**, miembro (t); a fin de calificar los descargos y solicitud de informe oral derivados de la notificación del Proceso Investigatorio antedicha y emitir el pronunciamiento sobre su admisión.

#### I. AGENDA.

1. Calificación del escrito de descargo presentado por la Lic. Haydee María Bautista Porras al Comité Especial de Honor de DEVIDA.
2. Calificación de la solicitud de Informe Oral de la servidora antes mencionada, y de ser admitida, programar la fecha, hora y lugar de su realización.

#### II. QUÓRUM.

El Presidente del Comité Especial de Honor, procedió a verificar el quórum reglamentario, y contando con aquel, dio inicio la presente sesión.

#### III. DESPACHO.

El presidente del Comité Especial de Honor informó lo siguiente:

1. Que, la Presidencia cumplió con efectuar la lectura del Acta de Sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA N° 007-2012-DV-CEH "Pronunciamiento respecto a la instauración de proceso investigatorio de acuerdo a la recomendación correspondiente a la condición reportable N° 1 del Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC", en la que se acordó, entre otros aspectos, encargar a la Presidencia la emisión del Informe correspondiente y la elaboración del Proyecto de Resolución de Secretaría General, para su elevación, consideración y aprobación.
2. Que, mediante Informe N° 005-2012-DV-CEH de fecha 05 de octubre del 2012, la Presidencia ha cumplido con la emisión del Informe acordado en el numeral precedente, adjuntando el Proyecto de Resolución de Secretaría General, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG.
3. Que, a través del Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP de fecha 12 de noviembre del 2012, el Comité Especial de Honor cumple con notificar a la Lic. Haydee María Bautista Porras con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG.
4. Que, la Licenciada antes citada, presenta su escrito de descargo y solicitud de informe oral al Comité Especial de Honor el 19 de noviembre del 2012.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Estando los miembros del Comité Especial de Honor conforme con lo expuesto por la Presidencia, se procedió a efectuar el análisis del caso para efectos de calificar el escrito de descargo y solicitud de informe oral.

#### IV. ANÁLISIS.

##### Antecedentes:

1. Conforme se advierte del contenido del Informe N° 005-2012-DV-CEH de fecha 05 de octubre del 2012, se hace de conocimiento de la Secretaría General los acuerdos a los cuales llegó el Comité Especial de Honor de DEVIDA en el Acta de Sesión N° 007-2012-DV-CEH de fecha 28 de setiembre del 2012; asimismo, se da por cumplido lo dispuesto en el acápite Cuarto del inciso d) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP, por lo que se agregó a los actuados el Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP de fecha 27 de setiembre del 2012 elaborado por la Unidad de Personal, que se consideró no aplicable al presente proceso al tratar sobre faltas administrativas cometidas y sancionadas con posterioridad a los hechos que motivan la investigación.
2. En el Informe antes mencionado, se comunica que el Comité concluye del análisis de la Resolución N° 1881-2012-TC-S1 y la normativa sobre Contrataciones del Estado vigente a la ocurrencia de los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, la existencia de contravenciones a la normativa antes mencionada, y declara que procede la instauración de Proceso Investigatorio a la Lic. Haydee Bautista Porras.
3. La Presidencia cumple con acompañar al Informe N° 005-2012-DV-CEH el Proyecto de Resolución de Secretaría General acordado en el Acta de Sesión N° 007-2012-DV-CEH, y que fue aprobado con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG, y notificada a la investigada con el Oficio N° 181-2012-DV-OA-UP, recepcionado el 13 de noviembre del 2012.
4. Siendo así, el día 19 de noviembre del 2012 la Lic. Haydee María Porras presentó al Comité Especial de Honor su escrito de descargo y solicitud de informe oral, exponiendo los hechos que forman su defensa, indicando el fundamento legal y adjuntando las copias de la documentación que señala como anexos, relacionados con los actos materia de este proceso investigatorio.

##### Descargo:

La Lic. Haydee Bautista Porras, en el escrito de descargo de fecha 19 de noviembre del 2012, presenta los siguientes argumentos:

1. Mediante la Resolución N° 1881-2012-TC-S1 de fecha 30 de setiembre del 2010, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no se atribuye responsabilidad directa a la Jefa de la Unidad de Logística, sino de una deficiencia por parte de la **Entidad** en el desarrollo del procedimiento previsto en el Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado derogado el 1 de febrero de 2009.
2. No se ha cumplido con el principio del debido proceso y objetividad, previstos en los literales g) y j) del Art. 9 de la Ley N° 27785-Ley del Sistema Nacional de Control, al abrir el proceso investigatorio sin que se haya efectuado los requerimientos a la investigada de sus aclaraciones o descargos.
3. No se ha considerado que los actos previos y posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de la AMC N° 083-2007-DEVIDA, como las comunicaciones electrónicas de citación para la firma de contrato, fueron realizadas por el ex profesional de la Unidad de Logística, el Ing. José Enrique Isasi Sánchez de acuerdo a los procedimientos utilizados por la Institución.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

4. Debe advertirse que la firma del contrato por otorgamiento de la Buena Pro a la postora Sra. Solédad Espíritu Díaz no se iba a realizar; ya que, en su Carta N° 01/SED-2007 del 09 de agosto del 2007 manifestó su negativa a la suscripción por problemas de salud de su señora madre; por lo que DEVIDA informó de la infracción al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con el Oficio N° 910-2007-DV-GG el 11 de octubre del 2007; por otro lado, si hubiera advertido la investigada la omisión o deficiencia de forma en la citación de firma de contrato, sin que la postora cuente con inconveniente para su firma, habrías coordinado lo necesario para que sea la postora quien requiera a DEVIDA la suscripción del contrato.
5. La supuesta falta u omisión de forma en el procedimiento de citación al postor que estuvo a cargo del Profesional, el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, no revistió gravedad alguna, ni afectó al Área Usuaria; siendo además solicitada una segunda convocatoria a la brevedad posible con el Memorandum N° 226-2007-DV-OAI del 28/08/2007, el mismo que fue realizado sin contratiempo alguno.
6. No se ha tomado en cuenta en el presente proceso investigatorio el Principio de Inmediatez, ya que han pasado más de dos años desde que la Gerencia General (hoy Secretaría General) a través del Memorandum N° 467-2010-DV-GG del 03 de noviembre del 2010, dispuso que el Presidente del Comité Especial de Honor, efectuó la evaluación correspondiente y sanciones disciplinarias derivadas de lo resuelto en la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre del 2012 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, procediendo a instaurarse el proceso investigatorio de carácter disciplinario con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG del 07 de noviembre del 2012.
7. No existe tipicidad contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, modificado con el D.S. N°138-2012-EF, en el presente caso, ya que en el Artículo 148° del Reglamento modificado se indica que **no mediará citación alguna al postor para la suscripción del Contrato.**

#### Calificación:

1. De acuerdo a lo señalado en la Sección Análisis precedente y lo establecido en el literal k) del artículo 25° de la Directiva N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de DEVIDA, presentó su escrito de descargo dentro del plazo de seis (06) días naturales establecido en la norma ante citada para su admisibilidad.
2. Asimismo, el Informe Oral requerido en el escrito antes citado, cumple con la formalidad para ser admitido, establecido en el literal n) del artículo 25° de la Directiva N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA".

#### **V. ACUERDOS.**

1. Declara que el Escrito de Descargo presentado por la Lic. Haydee Bautista Porras el 19 de noviembre del 2012, reúne los requisitos para su admisibilidad establecidos en el literal l) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA"; por lo que, corresponde ser valorado al momento de emitir pronunciamiento en el presente proceso administrativo.
2. Se admite la solicitud de Informe Oral realizado a este Comité Especial de Honor, al encontrarse dentro de lo dispuesto en el literal n) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA"; por lo que, deberá ser efectuado en la Oficina del Directorio de la Sede Central de DEVIDA el día viernes



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

07 de diciembre del 2012 a las 16: 00 horas ante el Comité Especial de Honor por un término no mayor a treinta (30) minutos.

Sin más temas en la agenda que tratar, se levantó la presente sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA, siendo la 17: 59 del día 28 de noviembre del 2012.

Econ. Fredy Macario Zelaya  
Herrera  
Presidente (t)

Abog. Karla Yajile Martínez  
Beltrán  
Miembro (t)

Econ. Mario Ríos Espinoza  
Miembro (t)

cc.: Archivo

FZH/



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

CARGO  
REGS. N°S 006725  
C. 26, C. 27

MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 046-2012-DV-CEH



Para : Dra. Yalile Martínez Beltrán  
Miembro del Comité Especial de Honor de DEVIDA

Econ. Mario Ríos Espinoza  
Miembro del Comité Especial de Honor de DEVIDA

De : Econ. Fredy Zelaya Herrera  
Presidente del Comité Especial de Honor de DEVIDA

Asunto : Informe Oral de la Lic. Haydee María Bautista Porras ante el Comité Especial

Referencia : a) Acta de Sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA N° 009-2012-DV-CEH del 28/11/2012  
b) Escrito de presentación de descargos y solicitud de informe oral del 19/11/2012

Fecha : Lima, 29 NOV. 2012

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de comunicarles, que conforme a lo acordado en la sesión de nuestro Comité del día 28 de noviembre del 2012, se ha procedido con notificar a la Lic. Haydee María Bautista Porras mediante el Oficio N° 001-2012-DV-CEH, a fin que haga uso de la palabra para el día viernes 07 de diciembre del 2012 a las 16: 00 horas por un término no mayor a treinta (30) minutos.

En tal sentido, se les convoca a ustedes para conformar el Colegiado que presencie la exposición de la defensa de la investigada como parte este proceso administrativo.

Atentamente,

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Econ. FREDY M. ZELAYA HERRERA  
Presidente del Comité Especial de Honor

*Handwritten signature and date: 29/11/2012 05:12*

FZH



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

Lima, 29-NOV. 2012

Oficio N° 001 -2012-DV-CEH

Señora  
**HAYDÉE MARÍA BAUTISTA PORRAS**  
Calle Doña Alicia N° 207, Urb. La Virreyna  
Santiago de Surco  
Presente.-

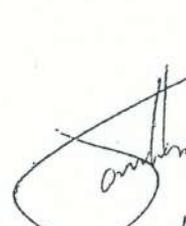
Asunto : Informe Oral para presentación de Descargos  
Referencia : Escrito de Descargo y solicitud de Informe Oral de fecha 19/11/2012

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que el Comité Especial de Honor de DEVIDA ha acordado concederle el uso de la palabra que solicitara en su escrito de la referencia, para el día 07 de diciembre del 2012 a las 16: 00 horas en el Directorio de la Sede Central de DEVIDA (Avenida Benavides N° 2199 "B"-Miraflores-Lima); significándole que podrá usted presentar sus descargos ante el Comité antes citado por un término no mayor a 30 minutos.

Atentamente,

  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
Econ. FREDY M. ZELAYA HERRERA  
Presidente del Comité Especial de Honor

  
17:57 hrs.  
30/11/12



**SUMILLA: Presentación de descargos y solicitud de informe oral**

**SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE HONOR DE DEVIDA**

**HAYDEE MARÍA BAUTISTA PORRAS**, identificada con DNI N° 07268809, con domicilio real y legal en Calle Doña Alicia N°207 Urb. La Virreyna, Santiago de Surco, a Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, ejerciendo mi derecho a la defensa frente a presunta responsabilidad por negligencia funcional, que ha dado lugar a la instauración de proceso investigador, según se resuelve, mediante Resolución de Secretaria General N° 094-2012-DV-SG de fecha 07.Nov.2012, presento mis descargos que se exponen contemplando el Principio de Veracidad, regulado en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos que el Comité Especial de Honor que usted preside viene investigando. Asimismo, solicito el uso de la palabra para informe oral, derecho previsto en la Directiva N° 014-2004-DV-GAI/UP, así como en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**I. EXPOSICION DE HECHOS:**

**PRIMERO.-** Que, en materia de contrataciones públicas, la norma vigente (Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias), así como la norma derogada el 1 de febrero de 2009, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE derogada), que fuera aprobada mediante D.S. N°083-2004-PCM, base legal que reguló la Adjudicación de Menor Cuantía (en adelante AMC) N°083-2007-DEVIDA, establecen distintas instancias responsables que intervienen en las contrataciones, dependiendo la fase que corresponda, es por ello que la Resolución N°1881-2010-TC-S1 de fecha 30.Set.2010, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no atribuye responsabilidad directa a la Jefa de la Unidad de Logística, sino en cambio, identifica deficiencia por parte de la **Entidad** en el desarrollo del procedimiento previsto en el Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado derogado el 1 de febrero de 2009 (en adelante RLCE derogado), dado que el citado Art. 203, no establece que se trate de una función exclusiva de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Unidad de Logística) o del Jefe de dicha instancia, por lo que es lógico inferir que la identificación de los responsables se determinará objetivamente, luego de concluido el proceso investigador, que se ha resuelto instaurar únicamente a la suscrita, según Resolución de Secretaria General N° 094-2012-DV-SG de fecha 07.Nov.2012.

**SEGUNDO.-** Que, el proceso investigador a cargo de un Comité Especial de Honor, se inicia sobre la base de un criterio subjetivo, que afirma y asevera que la suscrita ha participado en la deficiencia advertida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según se desprende del tercer párrafo del Memorándum N° 235-2010-DV-OAI de fecha 13.Oct.2010, sin que para ello se haya efectuado algún procedimiento de control, en el que le haya sido requerido a la suscrita, las aclaraciones o descargos, en virtud al Principio del debido proceso de control, así como del Principio de objetividad, previstos en los literales g) y j) del Art. 9° de la Ley N° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, a través de los cuales se garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos, en los que medie la evaluación de los fundamentos de hecho y derecho, que sustentan los investigados.

**TERCERO.-** Que, tal como obra en el expediente del proceso de la AMC N° 083-2007-DEVIDA, las acciones operativas, elaboración del expediente, foliado, comunicaciones electrónicas de los actos preparatorios, como solicitudes de cotizaciones, así como los actos posteriores a la buena pro, referidos a las coordinaciones para la firma de contrato, fueron desarrolladas directamente por el Profesional Ing. José Enrique Isasi Sánchez, quien venía aplicando los mismos procedimientos implantados de años anteriores, como es en el caso de las notificaciones electrónicas prevista en el Art. 87 del RLCE derogado<sup>1</sup>.

Como es lógico inferir, no corresponde que el Jefe de la Unidad, asuma la responsabilidad por cada tarea, función o accionar al detalle que ejecuta todo el personal a su cargo, aproximadamente 17 personas. Más aun si se identifica, a través de la revisión del expediente de contratación, al trabajador que realizó las acciones en forma directa, máxime tratándose de un servidor de nivel Profesional, cuyo perfil del cargo, exige especialización y por cuyo actuar y desarrollo de funciones, le son atribuibles sus propias responsabilidades, tal como lo prevé el Art. 7° numeral 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública<sup>2</sup>, así como lo previsto en el Principio de causalidad, regulado en el Art. 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.<sup>3</sup>

**CUARTO.-** Que, las comunicaciones que obran en los folios 121 y 122 del expediente de la AMC N° 083-2007-DEVIDA, referidas a la citación de firma de contrato, son comunicaciones remitidas con fecha 03.Ag.2007, que fueron realizadas directamente por el citado Profesional, tal como se comprueba del nombre consignado en la parte inferior, en el caso de la comunicación de folio 122, y del impreso enviado desde su equipo de cómputo, en el caso del folio 121. Por tal motivo, carecería de razonabilidad, equidad y objetividad, que las debilidades, omisiones o errores, identificadas en la acción de citación para la firma de contrato, realizadas por un Profesional, sean atribuidas al Jefe inmediato, sólo por el hecho que en la actualidad, el Profesional, Ing. José Enrique Isasi Sánchez ya no labora en la Entidad, tal como se desprende del sexto considerando de la Resolución N°094-2012-DV-SG de fecha 07.Nov.2012 emitida por la Secretaria General de DEVIDA.

El Profesional de la Unidad de Logística, Ing. José Enrique Isasi Sánchez, laboró en DEVIDA, hasta el 16.Ag.2010 al haber sido cesado por límite de edad. Es pertinente mencionar que desde que la suscrita se incorporó a DEVIDA, el citado Profesional, venía registrando continuas faltas por descansos médicos, dada su deteriorada salud.

<sup>1</sup> **RLCE Art. 87.- Régimen de Notificaciones,** Todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE. A solicitud del participante, se le notificará personalmente en la sede de la Entidad o a la dirección de correo electrónico que consigne al momento de registrarse como participante. Es responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso a través del SEACE y de la revisión de su correo electrónico.

<sup>2</sup> **Ley N° 27815, Art.7°.- Deberes de la Función Pública. 6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

<sup>3</sup> **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 230, 8. Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

**QUINTO.-** Que, justamente con el propósito de garantizar el constante desarrollo de la Unidad de Logística, al conocer que el Profesional, Ing. José Enrique Isasi Sánchez, culminaría su etapa laboral por límite de edad, la suscrita en forma oportuna, a través del Memorandum N° 573-2010-DV-GAI-LOG de 16.Jul.2010, se preocupó en solicitar la pronta cobertura de la plaza, precisando el perfil mínimo necesario, dado que el MOF aún vigente y que fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°040-2004-DV-GG, aún no ha sido actualizado, por lo que las plazas de la Unidad de Logística, consideran perfil y funciones desactualizadas.

**SEXTO.-** Que, la incorporación de la suscrita a DEVIDA, en la plaza de Jefe de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática (hoy Oficina de Administración), como resultado del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-DV-2da.Convocatoria, se produjo el lunes 09.Jul.2007, a escasos 18 (dieciocho) días hábiles previos al 03.Ag.2007, fecha en que se habría efectuado la inadecuada citación para firma de contrato, realizada por el Profesional, Ing. José Enrique Isasi Sánchez.

Como podrá notarse, dicho plazo de 18 días, es extremadamente corto, como para que la Jefatura de la Unidad, pueda identificar el nivel de las capacidades, trayectoria de cada una de las 17 personas a cargo, o deficiencias recurrentes, con miras a definir lineamientos correctivos o implementar mejoras en los procesos y procedimientos, tal como se realizó con posterioridad. Sin embargo, en estricta observancia del Principio de veracidad<sup>4</sup>, y con el fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos, afirmo que las comunicaciones electrónicas de citación para la firma de contrato, no fueron vistas por la suscrita, ni por ninguna otra dependencia de la Institución que tuvo a la vista el citado expediente; sino hasta el momento en que DEVIDA recibe con fecha 05.Oct.2010 la Resolución N°1881-2010-TC-S1 de fecha 30.Set.2010, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, instancia que observó el procedimiento contemplado para estos fines. Es decir, después de más de dos (2) años de la fecha en que se habría efectuado la citación para la firma de contrato, realizada a la postora, Sra. Soledad Espíritu Díaz. Así también, al 05.Oct.2010, el Profesional, Ing. José Enrique Isasi Sánchez, ya no laboraba en DEVIDA, según se menciona en el acápite CUARTO.

**SEPTIMO.-** Que, el presente caso, visto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no es el resultado de evaluación de oficio, o denuncia de algún tercero, sino que deriva de la comunicación que realizó DEVIDA al ex CONSUCODE (en adelante OSCE), en cumplimiento de lo previsto en el Art. 297° del RLCE derogado<sup>5</sup>. Para tal efecto, la suscrita en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, en estricta observancia de los principios de Probidad e Idoneidad<sup>6</sup> a que están obligados todos los servidores públicos,

<sup>4</sup>Ley N° 27815, Art.6°.- Principios de la Función Pública. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

<sup>5</sup>RLCE, Art. 297.- Obligación de informar sobre presuntas infracciones. "(...) Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de inhabilitación, conforme a los Artículos 294° y 295°. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa.

<sup>6</sup>Ley N° 27815, Art.6°.- Principios de la Función Pública. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,

frente a inobservancia de las normas, como fue la negativa de firma de contrato por motivos atribuibles a la postora Sra. Soledad Espiritu Díaz, con fecha 15.Ag.2007 remitió el Memorandum N°1181-2007-DV-GAI-LOG, a la ex Gerencia de Administración e Informática (hoy Oficina de Administración), dada su condición de jerárquico superior e instancia responsable de las contrataciones públicas, según funciones inherentes, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>7</sup>, y en el respectivo Manual de Organización y Funciones (*Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, informática y administración documentaria de DEVIDA*).

**OCTAVO.-** Que, previa evaluación de los actuados y del contenido de la Carta N° 01/SED-2007 de fecha 09.Ag.2007 suscrita por la postora Sra. Soledad Espiritu Díaz, a través del Oficio N°431-2007-DV-GAI de fecha 27.Ag.2007, la Gerencia de Administración comunicó a CONSUCODE (hoy OSCE), el citado incumplimiento, documento que contó con el visto de la ex Gerencia de Asesoría Legal (hoy Oficina de Asesoría Jurídica). De la citada comunicación suscrita por la postora, se demuestra que tuvo pleno conocimiento de haber sido favorecida con la Buena Pro, sin embargo manifestó su negativa a suscribir el contrato por problemas de salud de su señora madre, solicitando se acepte la anulación de su participación en el proceso de contratación. Este hecho es relevante ya que demuestra que existiendo la formalidad o no de la citación, de igual forma, no firmaría el contrato, dada sus motivaciones, ajenas a los procedimientos administrativos, es decir se daría el mismo efecto.

**NOVENO.-** Que, la citada comunicación que DEVIDA remitió al ex CONSUCODE, que se indica en el numeral anterior, fue ampliada a través del Oficio N°910-2007-DV-GG de fecha 11.Oct.2007 suscrito por la Gerencia General (hoy Secretaria General), en atención a la Cédula de Notificación 28508/2007.TC mediante la cual, el Tribunal solicitó a DEVIDA subsanar la comunicación anterior, adjuntando documentos faltantes como son los Informes Técnico y Legal, a través del Memorandum N°1491-2007-DV-GAI-LOG de fecha 03.Oct.2007 y el Informe N° 53-2007-DV-GAL de fecha 10.Oct.2007. A través de este último documento legal se analiza, los indicios razonables atribuibles a la postora, no advirtiéndose alguna omisión o debilidades en la citación para la firma de contrato.

**DÉCIMO.-** Que, como podrá verificarse de los documentos a la vista, es evidente que en ningún momento la postora Sra. Soledad Espiritu Díaz, ha argumentado que su negativa a firmar el contrato obedece a la supuesta falta de comunicación o citación para tal fin. De haber existido voluntad y disposición favorable de firma de contrato, por parte de la citada postora y guiados por el respeto mutuo, colaboración y buena fe, y de haber detectado la suscrita, omisión o deficiencia de forma, en la citación de firma de contrato, en esa misma fecha 09.Ag.2007, encontrándonos a un solo (1) día de vencido el plazo para citar a la postora, haciendo prevalecer el interés institucional, se hubiera aplicado la Eficacia anticipada del acto administrativo<sup>8</sup>, máxime si se contaba con un solo postor, o se

obtenido por sí o por interpósita persona.**4. Idoneidad:** Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)

<sup>7</sup> ROF de DEVIDA. Capítulo V, Artículo 20°

Las funciones de la Oficina de Administración son: a) Dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de recursos humanos, económicos, logísticos, contabilidad, tesorería, de tecnología de información y telecomunicaciones de DEVIDA.

<sup>8</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo., 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia

habría coordinado lo necesario para que sea la postora quien requiera a DEVIDA la suscripción del contrato, para lo cual todavía se contaba con cinco (5) días hábiles siguientes al 09.Ag.2007. Situación que no correspondió al presente caso, dada las motivaciones reales comunicadas por la postora.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, luego que la postora toma conocimiento que le ha sido otorgada la Buena Pro, según comunicación que recibió vía correo electrónico el 03.Ag.2007, a través de la dirección electrónica (ingenierasole@yahoo.es) que autorizó, mediante el Anexo N° 5 "Registro de Participantes" que formó parte de su propuesta técnica-económica presentada el 02.Ag.2007, y que forma parte de los anexos del presente documento, se toma conocimiento que la postora habría iniciado coordinaciones previas con el área usuaria, Oficina de Auditoría Interna (ahora Órgano de Control Institucional), cuyo personal habría precisado que el desarrollo de la Consultoría sería de carácter dependiente y por un número considerable de horas diarias, situación que de hecho modifica la condición contractual de naturaleza independiente, tal como lo afirmó en sus descargos presentados al Tribunal de Contrataciones del Estado, según se desprende del numeral 9, a) de los Antecedentes de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 de fecha 30.Set.2010.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, frente a la situación descrita en el acápite anterior, la postora se comunicó con el Profesional Ing. José Isasi Sánchez de la Unidad de Logística, a fin de solicitar reunión con la suscrita, Jefa de la Unidad de Logística, ya que deseaba exponer la situación que la imposibilitaba a suscribir el contrato. En atención a dicha solicitud, actuando de buena fe, en forma inmediata se le concedió cita para el día siguiente, es decir para el día 09.Ag.2007 a las 14 horas, tal como se acredita a través del reporte de Relación de Visitantes-Recepción del 09.Ag.2007, que forma parte de los anexos del presente documento, del cual consta que la postora Sra. Soledad Espíritu Díaz, fue atendida por la Unidad de Logística. En la citada reunión, la postora solicitó alcances de qué acciones seguir frente a la imposibilidad de suscribir el contrato, por los motivos de salud de su señora madre, y a ello se sumaba que la exigencia de horas diarias, según le habría manifestado el área usuaria (OAI, ahora OCI). De esta situación, se desprende que el Profesional, Ing. José Isasi Sánchez, por cuenta propia habría considerado innecesario culminar la formalización de la citación de firma de contrato, o la habría omitido involuntariamente, frente al hecho inminente de no suscripción que confirmaba la postora en la reunión concedida, de fecha 09.Ag.2007. Con ello se vuelve a demostrar, que al margen de las formalidades de citación, el efecto sería el mismo, por lo que no puede calificarse que ha existido falta alguna que revista gravedad.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la suscrita, al tomar conocimiento de los inconvenientes que narraba la postora en la reunión de fecha 09.Ag.2007, se le recordó las exigencias y sanciones previstas en la LCE, frente a su negativa de firmar el contrato, situación que le generaría inconvenientes, ya que obligaba a DEVIDA a informar este incumplimiento, pasible de sanción al Tribunal de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 297° del RLCE derogado<sup>9</sup>. La postora manifestó que sustentaría ante el

---

anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

<sup>9</sup>RLCE, Art. 297.- **Obligación de informar sobre presuntas infracciones.** "(...) Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de inhabilitación, conforme a los Artículos 294° y 295°. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un

Tribunal, los motivos de fuerza mayor, relacionados principalmente con la salud de su señora madre. Asimismo, manifestó que presentaría ante DEVIDA esta imposibilidad, lo cual realizó en forma inmediata y en la misma fecha, a través de su Carta N°01/SED-2007 presentada en Mesa de Partes, el mismo día 09.Ag.2007, a las 16:40 horas, luego de aproximadamente, más de dos (2) horas después de culminada la reunión en la Unidad de Logística.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, el numeral 17 de la Fundamentación de la Resolución N°1881-2010-TC-S1 de fecha 30 de setiembre de 2010 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, precisa que: *"resulta lógico inferir que la Postora no fue citada, y consecuentemente, no se encontraba obligada a suscribir el contrato, teniendo el derecho (no la obligación), en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 203 del RLCE derogado, de emplazar a la Entidad para que la cite de manera correcta, lo cual no realizó, y más bien optó por manifestar su desistimiento el 9 de agosto de 2007, un (1) día posterior al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para citarla válidamente para la suscripción del contrato, oportunidad en la cual ya se encontraba liberada de la obligación de mantener su oferta ante la deficiente actuación administrativa por parte de la Entidad."*

Esta conclusión a que llega el Tribunal, tal como lo precisa en el numeral 18 de su Fundamentación, ha sido considerada en otro Acuerdo, por mayoría y no por unanimidad, en el sentido que hubo Voto en Discordia formulado por el Dr. Derick Latorre Boza, al cual se adhirió la Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto. Es pertinente señalar que el Dr. Derik Latorre profesional de reconocida trayectoria en materia de contrataciones públicas, y que fuera Presidente del citado Tribunal, ha profundizado con mayor análisis, estos casos a través de su Blog, Derecho Público y Arbitraje, demostrando con ello que no existe una verdad absoluta. Además que los hechos reales detallados en el numeral anterior, sustentan que así DEVIDA hubiere citado adecuadamente a la postora, de igual forma existía la negativa a suscribir el contrato, ya que las motivaciones de esta negativa son ajenas al procedimiento y plazos regulados por Ley. Por tal motivo es carente de razonabilidad presumir falta administrativa por parte de la suscrita.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Dr. Derick Latorre, sobre este caso, precisa en su Blog (<http://blog.pucp.edu.pe/item/55133/>) cuyo texto se anexa, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"(...) Como se aprecia, en todo este procedimiento existe solamente una mención imperativa a un plazo y es la que está referida a la obligación de la Entidad de citar al postor ganador dentro de los 2 días siguientes al consentimiento de la Buena Pro. Ese es el punto crítico en este caso, pues si la Entidad incumple esta obligación se abre un frente en el que no se han definido, al menos expresamente, las consecuencias que se derivan del mismo. Ante el incumplimiento de la Entidad, el postor ganador "puede" (norma potestativa) requerir a la Entidad la suscripción del contrato, aplicándole incluso la penalidad prevista y de ahí se deriva la posibilidad de que, manteniéndose la Entidad en una postura de incumplimiento, el postor ganador puede solicitar a la Entidad que se deje sin efecto la Buena Pro, para de ese modo liberarse de la obligación de contratar a la que alude el artículo 137.*

---

informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa.

**Este es un tema que requiere un mayor desarrollo regulatorio pues los vacíos que existen no permiten una interpretación uniforme y objetiva y, por tanto, puede dar lugar a decisiones injustas y hasta arbitrarias. (...)** (La negrita y subraya es propia)

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, conociéndose los hechos reales, quedan desvirtuados en su totalidad los argumentos contenidos en el numeral 3. Calificación, del Informe N° 005-2012-DV-CEH de fecha 05.Oct.2012, suscrito por el Sr. Fredy Zelaya Herrera, en su condición de Presidente del Comité Especial de Honor, y que siendo CALIFICACIONES, constituyen afirmaciones anticipadas, contrarias al Principio de verdad material,<sup>10</sup> ya que la presentación de los descargos y aclaraciones, recién están siendo presentadas mediante el presente documento, según se sustenta:

**Calificación 3.1.-** Se afirma que la suscrita habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones, falta que reviste gravedad. Como se observa, previo a tomar conocimiento de los hechos reales que se exponen en el presente documento, se afirma que la supuesta falta atribuida a la suscrita, reviste gravedad.

**Calificación 3.2.-** Se afirma en forma anticipada y lejos de la realidad, que la 2da convocatoria obedeció a la presunta responsabilidad que se le atribuye a la suscrita. Esta afirmación también queda desvirtuada, toda vez que se ha demostrado que la negativa a suscribir el contrato por parte de la postora, no fue motivada por supuesta omisión de forma, o debilidad en la citación de firma de contrato, que realizó el Profesional, Ing. José Enrique Isasi Sánchez, ya que los motivos reales fueron de índole familiar (salud de la señora madre de la postora), como ha sido ampliamente expuesto en el presente y forma parte de los descargos presentados por la postora, al Tribunal, según se verifica en el numeral 9 de los Antecedentes de la Resolución N°1881-2010-TC-S1 de fecha 30.St.2010.

**Calificación 3.3.-** El Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP de fecha 27.Set.2012, suscrito por el Sr. Juan Laos Estupiñán, ex Jefe (e) de la Unidad de Personal, reviste gravedad al ser inexacto, carente de información relevante, y contrario a sus propias afirmaciones contenidas en su Memorandum N° 025-2012-DV-OA-UP de 24.En.2012, lo cual vulnera el Principio de Veracidad, así como carece de Transparencia<sup>11</sup>, induciendo a error al Comité Especial de Honor y atentando contra la proba trayectoria de la suscrita, afirmación que se realiza por lo siguiente:

- **Ingreso a DEVIDA.-** El citado Informe de la Unidad de Personal remitido al CEH, sólo precisa la fecha de ingreso, sin embargo no registra como información relevante, que el

<sup>10</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. IV, numeral 1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

<sup>11</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Art.7°.- Deberes de la Función Pública. 7. Transparencia: "(...) El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

mediante su sistematización, información confiable y en línea. Las tareas de implantación incluían capacitaciones a todos los usuarios de la Entidad, coordinaciones y reuniones varias con los sectoristas del MEF, labores de seguimiento conjuntamente con la Implantadora del SIGA-MEF y compromiso de todo el personal, principalmente del equipo de la Unidad de Logística, quienes para hacer posible la puesta en producción del aplicativo, conjuntamente con la suscrita, en forma habitual dedicaban horas adicionales de trabajo. Sobre estas gestiones, a través del Memorandum Múltiple N°344-2009-DV-GG de fecha 04.Ag.2009, la ex Gerencia General resaltó, que "(...) la implantación y funcionamiento del Sistema SIGA-MEF, es una de las metas de la gestión vigente, orientada a la modernización y fortalecimiento institucional..." De lo expuesto, se desprende que dicho esfuerzo con resultados favorables, pudo haber sido materia de reconocimiento, ya que contribuyeron notoriamente a la modernización en la gestión administrativa.

- e. Es de conocimiento de la Unidad de Personal y de las instancias superiores que la suscrita, luego de haber participado en el Proceso de Garantía de la Cuarta Convocatoria a nivel nacional, a cargo de SERVIR, riguroso por su naturaleza, según publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 17.Set.2012, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°123-2012-SERVIR-PE de 13.Set.2012, ha sido incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos, logro que por su naturaleza debería significar un reconocimiento inserto en el legajo personal.
- f. Finalmente, confirmo que la suscrita durante el desempeño de sus funciones, siempre ha demostrado compromiso, probidad, profesionalismo, que a diferencia de lo expuesto, las anteriores organizaciones a las cuales ha pertenecido, como parte de sus políticas en materia de recursos humanos, han efectuado reconocimientos y sentado en los respectivos legajos. A modo de ejemplo adjunto:
  - Fiscalía de la Nación año 2005, Constancia de reconocimiento.
  - Editora Perú, años 2002, 2001 y 1998, Felicitaciones por logros en la gestión.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que, contrario a lo afirmado en el numeral de 3.2 de la Calificación contenida en el Informe N° 005-2012-DV-CEH de fecha 05.Oct.2012, suscrito por el Sr. Fredy Zelaya Herrera, en su condición de Presidente del Comité Especial de Honor, se puede concluir que la supuesta falta u omisión de forma en el procedimiento de citación al postor que estuvo a cargo del Profesional, Ing. José Enrique Isasi Sánchez, no revistió gravedad alguna, ni afectó al Área Usuaria, quien participó en las coordinaciones de Estudio de Mercado, según se desprende del segundo párrafo del Informe N°0035-2007-LOG/JEIS de fecha 23.Jul.2007. Asimismo, la citada Área Usuaria (Oficina de Auditoría Interna), en atención al Memorandum N° 1330-2007-DV-GAI de fecha 27.Ag.2007, sin manifestar inconveniente alguno, dado que nunca existió, a través del Memorandum N° 226-2007-DV-OAI de fecha 28.Ag.2007, confirmó la necesidad, solicitando se promueva la 2da convocatoria a la brevedad posible, la misma que se realizó a los días siguientes, sin contratiempo alguno.

**DECIMO OCTAVO.-** Que, al margen de los descargos que se sustentan en el presente documento, debe advertirse que a casi un (1) mes de haber ingresado a DEVIDA, la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 de fecha 30.Set.2010 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que se pronuncia por un caso proveniente del año 2007, y conjuntamente con el pronunciamiento de la Oficina de Auditoría Interna (Memorandum N° 235-2010-DV-OAI); la Gerencia General (hoy Secretaria General) a través del Memorandum N° 467-2010-DV-GG de fecha 03.Nov.2010, dispone al Presidente del Comité Especial de Honor, efectuar la evaluación correspondiente y sanciones disciplinarias a que pueda dar lugar en contra de la suscrita y del Profesional, Ing. José Enrique Isasi Sánchez. Sin embargo, después de casi más de dos (2) años, sobre la base del Informe N°005-2012-DV-CEH de fecha 05.Oct.2012, se determina instaurar proceso

13. Memorándum N° 025-2012-DV-OA-UP de 24.En.2012
14. Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP de 27.Set.2012
15. Cargo de los Expedientes N° 20426-2011-SERVIR/TCS y N° 23103-2012-SERVIR/TSC.
16. Carta de la Escuela de Post Grado de la Universidad Continental de 11.Jun.2011
17. Memorándum N° 02-2010-DV-OAS/LCH de 22.Oct.2010.
18. Oficio N° 004-2007-DV-CSP de 26.Jun.2007
19. Memorándum Múltiple N° 344-2009-DV-GG de 04.Ag.2009
20. Publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 17.Set.2012 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°123-2012-SERVIR-PE
21. Fiscalía de la Nación año 2005, Constancia de reconocimiento.
22. Editora Perú, años 2002, 2001 y 1998, Felicitaciones por logros en la gestión.
23. Informe N°0035-2007-LOG/JEIS de fecha 23.Jul.2007, Estudio de mercado.
24. Memorándum N° 1330-2007-DV-GAI de 27.Ag.2007
25. Memorándum N° 226-2007-DV-OAI de 28.Ag.2007
26. Memorándum N° 467-2010-DV-GG de 03.Nov.2010
27. Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG de 07.Nov.2012
28. Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC de 10.Ag.2010
29. Texto del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado

**POR TANTO:**

Solicito se tenga a bien evaluar los presentes descargos que desvirtúan faltas administrativas que presuntamente hubiere cometido la suscrita y el cuerpo colegiado que usted preside, tenga a bien proceder según lo establece el Art. 18, literal e) de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP. Asimismo, solicito se me conceda audiencia para informe oral.

Lima, 19 de noviembre de 2012



.....  
**Haydee María Bautista Porras**  
DNI N° 07268809

61 FOLIOS



**MEMORANDUM N° 235-2010-DV-OAI**

Para : Sr. RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Presidente Ejecutivo de DEVIDA

De : CPC. LAURA ESPEJO SARMIENTO  
Directora de la Oficina de Auditoría Interna

Asunto : Resolución N° 1881-2010-TC-S1 de 30.Set.2010

Referencia : a) Cédula de Notificación N° 24826/2010.TC del 30.Set.2010  
(expediente N° UADA0020100005444 del 05.Oct.2010)  
b) Ley N° 27785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la  
Contraloría General de la República.

Fecha : Miraflores, 13 de Octubre del 2010.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado, adscrito al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hace de conocimiento del Órgano de Control Institucional de DEVIDA, el contenido de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 de fecha 30.Set.2010, a través de la cual se establece que "No se configura la infracción consistente en la falta de suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, si la Entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha suscripción" (1).

Al respecto, este OCI ha revisado el contenido de la resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado respecto al Expediente N° 2439/2007.TC, relacionado con el procedimiento administrativo sancionador solicitado por DEVIDA contra la señora Soledad Espíritu Díaz, por su presunta responsabilidad en no suscribir injustificadamente el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, "Contratación de un consultor para la ejecución del examen especial al Observatorio Peruano de Drogas"; así como, la documentación sustentatoria del proceso de selección confirmando lo establecido por el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones respecto al incumplimiento por parte de DEVIDA de lo establecido en el Art. 203° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2007-EF, al haber notificado al postor ganador de la buena pro el mismo día del consentimiento de la buena pro, en vez de, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; así como por no haber citado a la postora ni concedido el plazo para que se apersona a suscribir el contrato, dado que el documento mediante el cual la Unidad de Logística sustenta haber citado a la postora para la suscripción del contrato carece de los requisitos formales establecidos en el Numeral 4.2. del Art.4° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el Art.7° de la Ley N° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde a su despacho disponer la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística y al Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la Unidad de Logística; quienes participaron en la deficiencia advertida por el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

De otro lado, teniendo en consideración la deficiencia advertida por el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado en el proceso de selección ejecutado en el año 2007; este OCI ha revisado una muestra de siete (07) procesos de selección ejecutados en el presente año, a fin de establecer si dicha deficiencia subsiste en la actualidad, determinándose lo siguiente:



**DEVIDA**

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Asimismo, se implemente en los procesos de selección la utilización de un formato en el que los postores declaren expresamente los medios de comunicación mediante cuales podrán ser notificados, especialmente si es correo electrónico, a fin de asegurar que el referido procedimiento de notificación sea eficiente.

2. La Gerencia de Administración e Informática exhorte a la Unidad de Logística a cumplir los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado bajo responsabilidad, debiendo implementar los mecanismos de supervisión que le permitan cautelar su cumplimiento.

Atentamente,



**DEVIDA**

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

*Laura Espejo*  
CPC. LAURA E. ESPEJO SARMIENTO  
Directora Oficina de Auditoría Interna

- (1) El subrayado es nuestro.

**CARGO**

REGISTRO N°: 010-381  
REF: .....

**MEMORANDUM N° 573-2010-DV-GAI-LOG**

**A :** Carlos Paredes Zúñiga  
Gerente de Administración e Informática

**De :** Haydee Bautista Porras  
Jefa de la Unidad de Logística.

**Asunto :** Profesional III Especialista de Programación

**Fecha :** 16 de julio de 2010

  
20 JUL. 2010  
Firma: .....  
Hora: ..... Registro N° .....

*Nota: Plaza del Prof. José E. Tsasi Sánchez*

Me dirijo a usted, con relación a la plaza de Profesional III de la Unidad de Logística, que de corresponder estaría quedando disponible<sup>1</sup>, a fin de comunicar que es necesario se realicen precisiones adicionales al Perfil que deberá reunir el cargo, respecto al contemplado en el MOF vigente, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2004-DV-GG, ya que amerita incorporarse lineamientos sobre la base de las exigencias actuales contempladas en la norma especial de contrataciones, que regula la función de Contrataciones en el Estado, así como acreditaciones de experiencia en el manejo de sistemas integrados.

Por tal motivo, agradeceré se considere dentro de los requisitos mínimos de la convocatoria respectiva, lo siguiente:

- Experiencia mínima de 5 años en Logística, Compras o Programación en el Sector Público.
- Diplomado o curso de especialización en Contrataciones del Estado de un mínimo de 120 horas lectivas.
- Curso o taller para manejo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
- Constancia o certificación que acredite experiencia en el uso de sistemas integrados de gestión administrativa.
- Resoluciones que certifique su participación en Comités Especiales y haya participado en por lo menos cinco (5) procesos de selección, durante los dos últimos años.

El presente tiene la finalidad de manifestar la necesidad, que la convocatoria que se prevea para tal fin, se realice a la brevedad posible, a fin de garantizar la continuidad y cumplimiento eficiente de las funciones que deba asumir el Profesional que se incorpore.

Atentamente,

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

**HAYDEE M. BAUTISTA PORRAS**  
Jefa de la Unidad de Logística

HBP

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR Artículo 21° "(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla sesenta años de edad, salvo pacto en contrario.(...)"

Cargo 107  
CARGO 1

**DEVIDA**  
Gerencia de Administración  
e Informática  
15 AGO. 2007  
**RECIBIDO**  
Firma: .....  
Hora: ..... Registro N° .....

**MEMORANDUM N° 1181-2007-DV-GAI-LOG**

**Para :** CPC. Carlos Paredes Zúñiga  
Gerente de Administración e Informática

**De :** Lic. Haydee Bautista Porras  
Jefa de la Unidad de Logística

**Asunto :** Informe sobre Declaración de Desierto de Proceso

**Ref. :** a) Acta de Declaración de Desierto  
b) Proyecto de memorándum a la Oficina de Auditoría  
Interna.  
c) Proyecto de Oficio a CONSUCODE.  
d) Carta N° 01/SED-2007

**Fecha :** 15 de Agosto de 2007 (15/08/07)

Me dirijo a usted, a fin de remitir adjunto al presente el Acta de Declaración de DESIERTO al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, "Contratación de Consultor para La Ejecución de Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas-OPD".

La Srta. Soledad Espíritu Díaz, postora del referido proceso se presentó el día 09 del presente a ésta Unidad y expresó su negativa a suscribir el contrato y presentó por Mesa de Partes de DEVIDA, el mismo día, la Carta N° 01/SED-2007 en la cual expone los motivos para no suscribir el contrato.

En mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se adjunta proyecto de oficio a CONSUCODE, el mismo que considero pertinente cuente con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal.

Asimismo, se adjunta proyecto de memorándum dirigido a la Oficina de Auditoría Interna, comunicando la Declaración de Desierto del referido proceso.

De otra parte le informo que queda expedita la posibilidad de continuar con una segunda convocatoria de considerarlo pertinente la Oficina de Auditoría Interna.

Atentamente,

**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
**HAYDEE M. BAUTISTA PORRAS**  
Jefa de la Unidad de Logística

**CARGO**

108



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Deber Ciudadano"

**OFICIO N° 431 -2007-DV-GAI**

Miraflores, 27 de Agosto del 2007.

Señores:  
**CONSUCODE.**  
Presente.



**Asunto:** Negativa de postor a suscribir contrato

Nos dirigimos a ustedes, en mérito al último párrafo del artículo N° 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para manifestarle, que adjunto al presente le envío el Acta de Declaración de Desierto al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, por cuanto la postora Srta. Soledad Espíritu Diaz, expresó su negativa a suscribir el contrato de dicho proceso y presentó por Mesa de Partes de DEVIDA, la Carta N° 01/SED, cuya copia se adjunta, documento en el que expone los motivos para no suscribir el referido contrato.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, manifestando mi especial consideración.

Atentamente,



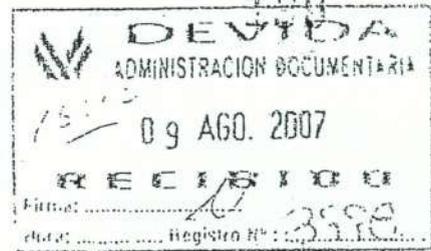
**HERNAN YAIPEN ARETEGUI**  
Gerente (e) de Administración e Informática



CPZ/HBP/jeis

CARTA N°01 /SED-2007

Lima , 09 de Agosto del 2007



HAYDEE M. BAUTISTA PORRAS  
JEFA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA  
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS  
DEVIDA  
AV. BENAVIDES N°2199 B MIRAFLORES

Presente.-

Mediante la presente me dirijo a Usted, para saludarla y a la vez comunicarla que habiendo participado en la convocatoria de ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 083-2007-DEVIDA para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA EJECUCION DE EXAMEN ESPECIAL AL OBSERVATORIO PERUANO DE DROGAS-OPD" , habiendo recibido la Buena PRO de dicha convocatoria, le comunico que por motivos familiares, debido a que mi Madre se encuentra muy delicada de Salud, y teniendo que dedicarme a atenderla en sus necesidades de salud a mi querida Madre no podré trabajar en este tiempo, y por lo expuesto no podré firmar el Contrato ni podré cumplir con los trabajos encomendados.

Por lo expuesto, solicito se acepte la anulación de mi participación en dicha convocatoria.

Gracias por su comprensión, quedo de Usted.

Atentamente-

.....  
ING. SOLEDAD ESPIRITU DIAZ  
D.N.I 09456920



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Deber Ciudadano"

Oficio No. 910 -2007-DV-GG

Lima, 11 octubre del 2007

Señor:  
Derik Latorre Boza  
Presidente del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado  
CONSUCODE  
Presente.-



Asunto: Pone en conocimiento infracción administrativa cometida por la Srta. Soledad Espíritu Díaz

De mi consideración

Ref: *Cedula de Notificación 28508/2007.TC*  
*EXP. N° 2439/2007.TC*

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Srta. Soledad Espíritu Díaz se negó, injustificadamente, a suscribir el Contrato correspondiente por el Otorgamiento de la Buena Pro del AMC No. 083-2007-DEVIDA, existiendo indicios razonables de la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 294°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. 084-2004-PCM.

En ese sentido, y conforme al artículo 297° de la norma acotada y el TUPA del CONSUCODE, elevamos los antecedentes con los Informes Técnico y Legal de DEVIDA, que contienen la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa, con la finalidad de que su representada evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Para tal efecto, cumplimos con informar lo siguiente:

**Datos del solicitante:**

- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA
- Representante Legal: Abel Hermoza Jerí (Gerente General)
- Domicilio procesal: Av. Benavides No. 2199-B, Miraflores, Lima
- RUC: 20339267821
- Telefax: 4490007 - 4490057 - 4490528
- E-mail: [devida@devida.gob.pe](mailto:devida@devida.gob.pe)

**Datos del presunto infractor:**

- Srta. Soledad Espíritu Díaz
- Domicilio: Jr. Pedro Paulet No. 520, Urb. Ingeniería, San Martín de Porres, Lima
- RUC: 10094569201
- Teléfono: 98887530
- E-mail: [ingenierasole@yahoo.es](mailto:ingenierasole@yahoo.es)

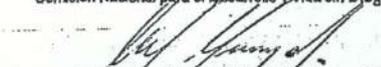
**Se adjuntan los siguientes documentos:**

- Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 049-2006-DV-PE, del 14.09.2006 que designa al Gerente General.
- Copia de DNI del Gerente General.
- Informe Técnico en Memorando No. 1491-2007-DV-GAI-LOG
- Informe Legal No. 53-2007-DV-GAL
- Antecedentes administrativos completos, foliados y ordenados cronológicamente, en dos juegos.

Agradeciéndole la atención que brinde al presente, me es grato expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
Ing. ABEL E. HERMOZA JERÍ  
Gerente General

GPSR/wrsr

MEMORANDUM N° 1491-2007-DV-GAI-LOG

A : CPC CARLOS PAREDES ZUÑIGA  
Gerente de Administración e Informática

DE : LIC. ADM. HAYDEE M. BAUTISTA PORRAS  
Jefe de la Unidad de Logística

Asunto : Emisión de Informe Técnico para imposición de Sanción  
por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Ref. : CEDULA DE NOTIFICACION N° 28508/2007.TC  
EXPEDIENTE N° 2439/2007.TC  
HOJA DE TRAMITE N° GAI-5705

Fecha : 03 de octubre del 2007

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención del documento de la referencia del rubro, sobre Informe Técnico referido a solicitud de imposición de sanción, seguido ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado contra SOLEDAD ESPIRITU DIAZ, por negarse a suscribir contrato; informo lo siguiente:

**I. Antecedentes.-**

- 1.1. Conforme consta en la Ficha Técnica del proceso la Entidad convocó el 01 de agosto de 2007 la Adjudicación de Menor Cuantía N° 83-2007-DEVIDA[1]. Invitando a participar a la Srta. Soledad Espíritu Díaz, en adelante POSTOR, a través del correo electrónico ([ingenierasole@yahoo.es](mailto:ingenierasole@yahoo.es)) remitido el 1 de agosto. Quien manifestando su voluntad de participar en dicho proceso procedió a registrarse con el ANEXO N° 06 recibido vía facsímile el 2 de agosto a horas 11:33.
- 1.2. Adjunto a la solicitud de fecha 2 de agosto se recibió de la Srta. Soledad Espíritu las propuestas Técnica y Económica para la evaluación y calificación por la Dependencia responsable. Entre la documentación presentada se recibió el ANEXO N° 02, Declaración Jurada según ART. 76° del D. S. N° 084-2004-PCM; en cuyo literal d) se comprometió el POSTOR a mantener su oferta manifestando: "(...) a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro" (sic).
- 1.3. Como resultado del proceso, realizado de acuerdo al calendario previsto, el 03 de agosto de 2007, a horas 16:00, los funcionarios de la dependencia interviniente evaluó la documentación presentada en la propuesta técnica y económica del POSTOR, otorgándole la BUENA PRO. Información ingresada al SE@CE como consta en el acta de evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro y en la ficha del proceso, respectivamente [página del 118 al 120].
- 1.4. También consta que los resultados de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro fueron comunicados al POSTOR mediante facsímile de fecha viernes 03 de agosto de 2007 [página 121]. Invocándole coordine con la Unidad de Logística para la suscripción del contrato. Además mediante nota remitida vía facsímile [página 122] se cita a dicho POSTOR a suscribir el contrato para el 09 de agosto de 2007.

[1] "CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA EJECUCION DE EXAMEN ESPECIAL AL OBSERVATORIO PERUANO DE DROGAS-OPD"

04 OCT. 2007

Firma:  15790



**DEVIDA**

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

- 1.5. Frente a ello, el POSTOR mediante CARTA N° 01/SED-2007 de fecha 09 de agosto de 2007 -recibida en la misma fecha, Registro N° 3998- [página 136], comunica su imposibilidad de suscribir el contrato resultante del proceso de selección acotado, manifestando que: "(...) por motivos familiares (...) no podré trabajar en este tiempo, y por lo expuesto no podré firmar el Contrato ni cumplir con los trabajos encomendados".
- 1.6. No obstante las razones invocadas en su misiva de fecha 9 de agosto, la actitud del POSTOR, a nuestro juicio, éste se colocó ante un evidente incumplimiento de obligación; como consecuencia de ello nos colocó frente a la imposibilidad de convocar al segundo postor del orden de prelación, esta Unidad sugirió se proceda conforme lo señala el numeral 2) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado[2]. Previamente se procediendo a declarar DESIERTO el proceso mediante acta de fecha 10 de agosto de 2007 [página 140 y 141].

II. Acciones.-

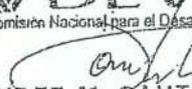
Estando a los hechos y razones expuestas, la no suscripción del contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 83-2007-DEVIDA, el POSTOR contravino lo señalado en el acotado artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por lo que esta Unidad procedió a comunicar[3] los hechos ante la Gerencia de Administración e Informática a fin de que se inicien las acciones que correspondan de acuerdo con la normativa que regula la contratación pública. Es decir declarar desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al POSTOR.

III. Conclusiones.-

En el presente caso, los funcionarios y servidores de la Unidad de Logística que intervinieron en la conducción del proceso de menor cuantía, lo hicieron conforme a las normas que contiene el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; actuación que consta en los actuados del Expediente de 146 páginas que se acompaña al presente.

Atentamente;

**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
**HAYDEE M. BAUTISTA PORRAS**  
Jefa de la Unidad de Logística

[2] - "2). Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, la Entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable;"

[3] MEMORANDUM N° 1181-2007-DV-GAI-LOG de fecha 15 de agosto de 2007.

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año del Deber Ciudadano"*

INFORME N° 53-2007-DV-GAL

A : Abel Hermoza Jerí  
Gerente General

De : Guillermo Paredes San Román  
Gerente de Asesoría legal

Asunto : Informe Legal sobre la procedencia y responsabilidad de infracción administrativa de la Srta. Soledad Espíritu Díaz

Referencia : Memorando No. 1491-2007-DV-GAI-LOG

Fecha : 10 de octubre de 2007

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de emitir el Informe Legal sobre la procedencia y responsabilidad de la infracción cometida por la Srta. Soledad Espíritu Díaz, de conformidad con el artículo 297° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. 084-2004-PCM, debido a que manifestó su negativa a suscribir el Contrato con motivo del otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección AMC No.083-2007-DEVIDA, conforme a las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta los antecedentes señalados en el Informe Técnico de la referencia emitido por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática, procedemos a informar lo siguiente:

**I. ANALISIS**

1. El Artículo 196 del D.S. 084-2004-PCM sobre la "Obligación de contratar" señala:

*"Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. (...)*

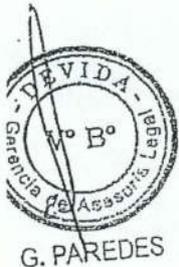
*En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, serán pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento del la buena pro que no le es atribuible, declarada por el Tribunal"*

2. El artículo 203 del D.S. 084-2004-PCM sobre "Plazos y procedimiento para suscribir el contrato" prescribe lo siguiente:

*"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:*

*1) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato;*

*2) Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de*



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
"Año del Deber Ciudadano"

prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, la Entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable; (...)."

3. El artículo 294 del D.S. 084-2004-PCM sobre las "Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas" señala:

"El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

1) (...) ;no suscriban injustificadamente el contrato, (...)"

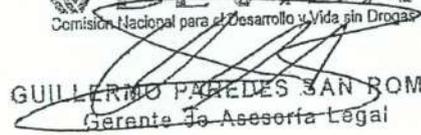
4. Teniendo en cuenta el otorgamiento de la buena pro del la AMC No. 083-2007-DEVIDA y la invitación a suscribir el contrato realizada por DEVIDA, se debe señalar que la Carta No. 01/SED-2007 remitida por la Srta. Soledad Espiritu Díaz por la cual comunica su negativa a suscribir el contrato por motivos familiares - atención de necesidades de madre delicada de salud- no es suficiente para justificar su decisión, pues no demuestra como esta situación corresponde a una imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento del la buena pro que no le sea atribuible que le impediría prestar los servicios profesionales ofertados y adjudicados.

## II. CONCLUSION

Siendo que en el presente caso, DEVIDA cumplió con el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 203° del D.S. 084-2004-PCM y que la Srta. Soledad Espiritu Díaz no ha suscrito el contrato de manera injustificada, existen indicios razonables de la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1° -no suscribir injustificadamente el contrato- del artículo 294°, del D.S. 084-2004-PCM, correspondiendo informar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al artículo 297° de la norma acotada.

Atentamente

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
GUILLERMO PAREDES SAN ROMÁN  
Gerente de Asesoría Legal

GPSR/wrsr

**Jose Enrique Isasi Sanchez**

---

De: Jose Enrique Isasi Sanchez  
Enviado el: Viernes, 03 de Agosto de 2007 04:38 p.m.  
Para: 'ingenierasole@yahoo.es'  
Asunto: Otorgamiento de la Buena Pro

Importancia: Alta



AMC-083-2007-(03-08-  
07)-SNP-OA...

Srta.

SOLEDAD ESPIRITU DIAZ

De nuestra consideración:

Por medio del presente le manifestamos que le ha sido otorgada la Buena Pro a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, "Contratación de Consultor para la Ejecución de Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas".  
Asimismo por haberse tratado de un solo postor a quedado consentida en la fecha

Adjunto le enviamos el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro.

Agradeceremos coordinar con la Unidad de Logística lo referente al contrato.  
Atentamente

Haydee Bautista Porras  
Jefe Unidad de Logística

→ correo enviado por el Sr. José Isasi (ver parte superior)

<b>REGISTRO DE PARTICIPANTES</b>
----------------------------------

**TIPO DE PROCESO AL QUE SE PRESENTA:**

Licitación Pública	( )
Concurso Público	( )
Adjudicación Directa Pública	( )
Adjudicación Directa Selectiva	( )
Adjudicación de Menor Cuantía	( X )

**“CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA EJECUCION DE EXAMEN ESPECIAL AL  
OBSERVATORIO PERUANO DE DROGAS-OPD”**

**DATOS DEL PARTICIPANTE:**

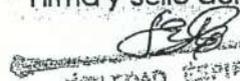
<input type="checkbox"/> Nombre o Razón Social:		
SOLEDAD ESPIRITU DIAZ		
<input type="checkbox"/> Domicilio Legal:		
Jr. Pedro Paulet N°520 Urb. Ingeniería San Martín de Porras		
<input type="checkbox"/> R. U. C. N°	<input type="checkbox"/> N° Teléfono (s)	<input type="checkbox"/> N° Fax
10094569201	98887530	
<input type="checkbox"/> Correo(s) Electrónico(s):		
ingenierasole@yahoo.es		
<input type="checkbox"/> Página Web:		
NO		

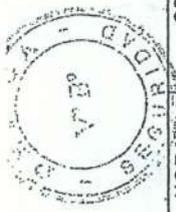
El que suscribe, Sr(a): SOLEDAD ESPIRITU DIAZ, identificado con DNI N°09456920, representante Legal de la empresa \_\_\_\_\_, que para efecto del presente proceso de selección, solicito ser notificado al correo electrónico consignado en el cuadro precedente, comprometiéndome a mantenerlo activo durante el período que dure dicho proceso.

Lima, 02 de Agosto del 2007.

SOLEDAD ESPIRITU DIAZ

Firma y Sello del Representante

  
 SOLEDAD ESPIRITU DIAZ  
 Ingeniera de Sistemas  
 C.I.P. 55612



RELACION DE VISITANTES - RECEPCION

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INSTITUCION	ENTREVISTA CON	HORA	OBS.
1	GINA ROCIO ROSAS DIAZ	10277039	CONSULTOR	CESAR PEREA	08:20	LO ATENDIO
2	LUCIA BACA DE LA PIEDRA	43468734	PARTICULAR	LOURDES SEVILLA	08:30	LO ATENDIO
3	EVELYN DEL ROSARIO O'BRIEN CARNERO	42091448	PARTICULAR	LOURDES SEVILLA	08:49	LO ATENDIO
4	MARIO MARTIN PACHECO RAMIREZ	09419362	MINXER COPY	WALTER GUEVARA	08:54	LO ATENDIO
5	ANDRES GUEVARA VILLEGAS	33567230	AGUA SAN BENEDICTO	ALMACEN - LUIS MARTINEZ	09:15	LO ATENDIO
6	ROGER DAVID GUEVARA DAVILA	42870665	AGUA SAN BENEDICTO	ALMACEN - LUIS MARTINEZ	09:15	LO ATENDIO
7	PERO EMILIO OCAMPO NOREÑA	10301227	INNOVA	LEOPOLDO PASSALACQUA	09:50	LO ATENDIO
8	RICHARD JOHNNY VERAMENDI OLIVA	07750124	PODER JUDICIAL	SILVANA PINATELLI	10:11	LO ATENDIO
9	RUFINO M ACOSTA PINEDO	08106893	CIMA INGENIEROS	ROBERTO LOPEZ	10:48	LO ATENDIO
10	MANUEL ESTELA	SIN DOCUMENTO	CONSULTOR	ROMULO PIZARRO	10:57	LO ATENDIO
11	MARCOS GASPAS GONZA	10311756	TRENDICORP	LEOPOLDO PASSALACQUA	11:21	LO ATENDIO
12	JULIO GALVEZ HERNANDEZ	07531223	LUCAR COMERCIALIZADORA SAC	WALTER GUEVARA	11:47	LO ATENDIO
13	JENNIFER A VERNOOY	S3 224368 E	EMBAJADA DE EE.UU	ROMULO PIZARRO	12:26	LO ATENDIO
14	PAUL ERIC WISENFELD	CARNET N° 612/06	EMBAJADA DE EE.UU	ROMULO PIZARRO	12:26	LO ATENDIO
15	HARDY, LAWRENCE	LIC # HARDYL*384MB	EMBAJADA DE EE.UU	ROMULO PIZARRO	12:26	LO ATENDIO
16	MICHEL J GREENE	S3 224577 E	USAID	ROMULO PIZARRO	12:30	LO ATENDIO
17	SOLEDAD ESPIRITU DIAZ	09456920	CONSULTOR	ELIZABETH MANTILLA	02:00	LO ATENDIO
18	LILIANA MATILDE CHILET TORRES	15348948	DIRANDRO	LUIS GARNICA	02:53	LO ATENDIO
19	LUIS ALBERTO FAJARDO CASTILLO	08190382	CORAH	LUIS GARNICA	03:00	LO ATENDIO
20	RENATO PAREDES PENAFIEL	06758404	CADA	LUIS GARNICA	03:12	LO ATENDIO
21	DANTE VIRGILIO ALARCON BARCENA	07602073	CADA	LUIS GARNICA	03:12	LO ATENDIO
22	BENITO CALDERON URDIALES	09409153	CASABLANCA TOURS	JOSE ISASI	03:13	LO ATENDIO
23	FRANCISCO YUPANQUI GARCIA	CIP N° 16116	DIRANDRO	LUIS GARNICA	03:16	LO ATENDIO
24	JORGE LUIS CANGALAYA CASTILLO	25790596	INTERBANCK	WILLIAM YATACO	03:33	LO ATENDIO
25	ROSARIO ELENA GIRALDO FRANCO DE AGÜERO	07191472	AFP INTEGRA	GLADYS SANCHEZ	03:42	LO ATENDIO
26	JOSE CASTRO GARCIA	06944112	OFICENTRO	ALMACEN - LUIS MARTINEZ	04:26	LO ATENDIO
27	BECQUER ESCUDERO LARREA	06017232	CONSORCIO COMERCIAL FERRETERO	LIZARDO RIOS	05:05	LO ATENDIO
28	NORTON DAVILA SANDOVAL	41394542	PARTICULAR	LIV CHACON	05:06	LO ATENDIO

FECHA 09/08/2007

GRETEL ZAVALA PERAZZO  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

PEDRO ROSAS CARBAJAL  
SUPERVISOR TURNO DIURNO

# DERECHO PÚBLICO Y ARBITRAJE

## Blog de Derik Latorre Boza

Paisajes insondables, caminos escarpados, tortuosos. Caminante, la aventura continúa...

### ¿El incumplimiento de la citación al postor ganador por parte de la Entidad, libera automáticamente a aquel de la obligación de suscribir el contrato?

El artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula los plazos y el procedimiento para suscribir el Contrato. Para ello, debe tenerse como premisa el hecho de que el artículo 137 establece que, una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador, se encuentran obligados a suscribir el contrato respectivo. En el caso del postor ganador, ese mismo artículo señala que, si se negara a suscribir el contrato no será pasible de sanción solamente en el caso de que dicha negativa se haya debido a un supuesto de "imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro que no le es atribuible, declarada por el Tribunal".

Pues bien, queda claro, entonces, que el consentimiento de la Buena Pro obliga tanto a la Entidad convocante como al postor ganador.

En ese sentido, el artículo 148-1 establece que dentro de los 2 días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, "la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida". Ahora bien, el inciso 2 del mismo artículo señala que cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, "perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato [...]".

Continuando con el análisis del artículo, se aprecia que el inciso 3 prescribe que cuando la Entidad no cumpla con citar al ganador de la Buena Pro a suscribir el contrato dentro del plazo establecido, "el postor podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. En estos casos, la Entidad deberá reconocer a favor del postor una cantidad equivalente al uno por mil (1/1000) del monto total de su propuesta económica por cada día de atraso, computado desde el requerimiento y hasta la fecha efectiva de suscripción del contrato, con un tope máximo de diez (10) días hábiles". Y el inciso 4 añade que vencido el plazo otorgado sin que la Entidad haya suscrito el contrato, "dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, éste podrá solicitar se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro. En tal caso, la Entidad deberá reconocerle una única indemnización por lucro cesante, cuyo monto deberá ser sustentado por el postor en su solicitud y

#### Mi Perfil

Acerca del autor

#### Navegación

Hoy  
Administración

#### Buscar

#### Calendario

<< noviembre 2012 >>

Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do

1 2 3 4

5 6 7 8 9 10 11

12 13 14 15 16 17 18

19 20 21 22 23 24 25

26 27 28 29 30

#### Categorías

- » Todas
- » Arbitraje
- » Asociaciones Público Privadas
- » Concesión de obras públicas
- » Concesión de servicios públicos
- » Contratación Pública Sostenible
- » Contratos de ejecución de obras públicas
- » Contratos internacionales de Ingeniería
- » Derecho de contratación pública
- » Derecho Electoral
- » Derecho Parlamentario
- » Entrevistas
- » General
- » Inversiones extranjeras
- » Lucha contra la corrupción
- » Miscelanea

#### Archivos

- » noviembre, 2012
- » octubre, 2012
- » septiembre, 2012
- » agosto, 2012
- » julio, 2012
- » junio, 2012
- » mayo, 2012
- » abril, 2012
- » marzo, 2012
- » febrero, 2012
- » enero, 2012

Pero, no parece irracional asumir que, independientemente de la responsabilidad administrativa del funcionario competente, si la citación se hace, por ejemplo, dentro de los 5 días siguientes al consentimiento de la Buena Pro y en ella se respetan los mínimos y máximos para el plazo que se otorga al postor ganador para suscribir el contrato, el postor ganador esté obligado a suscribir el contrato.

Este es un tema que requiere un mayor desarrollo regulatorio pues los vacíos que existen no permiten una interpretación uniforme y objetiva y, por tanto, puede dar lugar a decisiones injustas y hasta arbitrarias.

La teoría de la "liberación" automática del postor ganador frente al incumplimiento por parte de la Entidad de citarlo dentro del plazo establecido pierde piso con la forma en que ha sido redactado cuando señala que "el postor podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles". Se puede apreciar claramente que el derecho del postor ganador a requerir a la Entidad no es inmediato; es decir, no se inicia al tercer día de consentida la Buena Pro, sino que se inicia recién al concluir el plazo para suscribir el contrato (10 días como máximo), o sea, al día doce del referido consentimiento.

En otras palabras, es evidente que entre el día 3 y el día 12, el postor ganador solamente tiene la posibilidad de esperar la citación por parte de la Entidad.

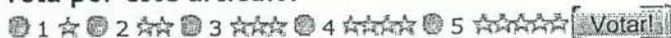
Publicado en Derecho de contratación pública a la(s) 12:46 el día jueves 07 mayo por dlatorreb | Visto: 3563 veces | [Compartir/Guardar](#)

Etiquetas :



Total de Votos: 8 - Rating: 3.13

Vota por este artículo:



Ingrese su correo electrónico para suscribirse a los comentarios de este artículo:

Ingrese los caracteres de la imagen y presione el botón "Suscribirse":



## Comentarios

Rodrigo escribió:

Ahora bien Derik La Torre, que sucede cuando el postor cumple con la espera de los doce días hábiles para que la entidad lo cite para firmar el contrato y esta no lo hace. La ley preve o indica que el postor debe pedir la liberación AUTOMÁTICA e indemnización y luego la entidad nuevamente en un plazo de 10 días hábiles debiera resolver, en caso esta resolución sea negativa o en contra del postor, debiera ir al tribunal de la institución, sin embargo la ley y el reglamento no especifica el tiempo en que se pronunciara. Espero si tu haz encontrado esta informacion, la puedas compartir.

Gracias,  
miércoles 30 diciembre 18:12

¿Proceden las prestaciones adicionales en contratos derivados de Concurso Oferta? [visto 6298 veces]  
Perfeccionamiento del contrato en caso de órdenes de compra y órdenes de servicio [visto 5042 veces]  
Cancelar o no cancelar un proceso de selección, ese es el dilema [visto 4696 veces]  
Exoneraciones en la normativa de contrataciones del estado [visto 4307 veces]  
Los nuevos umbrales para procesos de selección [visto 3825 veces]

### Artículos más votados

La declaratoria de nulidad de oficio de un proceso (36 votos)  
¿Qué es una Carta Fianza? (20 votos)  
Enriquecimiento sin causa y la vía para su reclamación (14 votos)  
¿Se puede ser proveedor del Estado sin estar inscrito en el RNP? (9 votos)  
¿Proceden las prestaciones adicionales en contratos derivados de Concurso Oferta? (8 votos)

### Artículos Top 5

★★★★★ Convenio arbitral, cláusulas estándares y situación de privilegio (5)  
★★★★★ LAS SANCIONES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Cuando las formas conspiran contra una adecuada aplicación del Derecho (5)  
★★★★★ Suenan las campanas (5)  
★★★★★ La declaratoria de nulidad de oficio de un proceso (5)  
★★★★★ El comercio justo (5)

### Últimos artículos

¿Nuevas modificaciones a la Ley de contrataciones del Estado? (04-11-12)  
La reciente Ley N° 1563 de Colombia (15-10-12)  
Matriz comparativa de la legislación de contratación pública (25-09-12)  
Administrativizando el arbitraje: ¿sangría al enfermo? (27-08-12)  
Nuevo portal web del OSCE (10-08-12)  
Importante propuesta (10-08-12)  
Modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (08-08-12)  
Ampliaciones de plazo en Concursos Oferta (07-08-12)  
Buenas prácticas en gestión pública (19-07-12)  
¿Se ha laudado sobre materias no arbitrables? (18-07-12)

### Últimos comentarios



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

SECRETARIA GENERAL  
07 NOV. 2012  
RECIBIDO  
Firma: ..... Registro N°: 001-225/  
13 OCT. 2012  
RECIBIDO  
Firma: ..... Registro N°: 001-225/

INFORME N° 005-2012-DV-CEH

Para : Dra. Joanna Fischer Battistini  
Secretaria General  
De : Econ. Fredy Zelaya Herrera  
Presidente del Comité Especial de Honor

DEVIDA  
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA  
05 NOV. 2012  
RECIBIDO  
Firma: ..... Registro N°: .....

Informe respecto a la responsabilidad funcional de servidores de la Unidad de Logística  
Acta de Comité Especial de Honor N° 007-2012-DV-CEH  
Lima, 05 OCT. 2012

DEVIDA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
05 NOV. 2012  
RECIBIDO  
Firma: ..... Registro N°: .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, referido al pronunciamiento respecto a la solicitud de instauración de proceso investigatorio de acuerdo a la Recomendación correspondiente a la Condición Reportable N° 1 del Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC.

Al respecto se informa lo siguiente:

1. Antecedentes

1.1. Con fecha 13 de octubre de 2010, se remitió al Titular de DEVIDA el Memorandum N° 235-2010-DV-OAI, en relación a la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre de 2010, indicando que dicha Resolución dispone que "No se configura la infracción consistente en la falta de suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, si la Entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha suscripción", y señalando que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde disponer la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística, y al Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la misma Unidad, por su participación en la deficiencia advertida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



F. ZELAYA

Dicho documento fue remitido a la Gerencia General de DEVIDA mediante Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010.

1.2. Con fecha 04 de noviembre de 2010, el Comité Especial de Honor en funciones a esa fecha recibió el Memorandum N° 467-2010-DV-GG en referencia al Memorandum N° 235-2010-DV-OAI y al Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010, requiriendo al mencionado Comité proceda a realizar la evaluación correspondiente a efectos de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar contra la Lic. Haydee Bautista Porras y el Ing. José Enrique Isasi Sánchez.

1.3. Mediante Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC, del 31 de julio de 2012, el Órgano de Control Institucional informó que a la fecha se mantiene en situación de Pendiente y en Proceso las recomendaciones derivadas de la Condición Reportable 1 y 2 mencionados en el citado Memorando y que se indican a continuación:

"Condición Reportable N° 1

Se notificó al postor ganador de la buena pro el mismo día del consentimiento de la buena pro, cuando debió ser dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

*buena pro; así como por no haber citado a la postora ni concedido plazo para que se apersona a suscribir el contrato, dado que el documento mediante el cual la Unidad de Logística sustenta haber citado a la postora para la suscripción del contrato carece de los requisitos formales establecidos en el numeral 4.2. del Art. 4º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Recomendación:

*Conforme a lo establecido en el Art. 7º de la Ley N° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde a su despacho disponer la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística y al Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la Unidad de Logística; quienes participaron en la deficiencia advertida por el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado."*

- 1.4. Con fecha 24 de agosto de 2012, mediante Memorandum N° 037-2012-DV-CEH, la Presidencia del Comité procedió a convocar a sesión de Comité Especial de Honor para el 28 de agosto del mismo año, haciendo la salvedad que recién a raíz del Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC los miembros de este Comité han tomado conocimiento del caso.
- 1.5. En sesión celebrada el 28 de agosto de 2012, el Comité Especial de Honor se instaló; acordó que carece de objeto pronunciarse respecto a la responsabilidad funcional en la que habría incurrido el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, entonces Profesional III de la Unidad de Logística y actualmente ex servidor de la entidad, toda vez que DEVIDA ya no posee facultad sancionadora sobre aquel; y requirió a la Unidad de Personal emita el Informe Técnico Administrativo al que se refiere el acápite cuarto del literal d) del artículo 25º de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", previo al pronunciamiento sobre la instauración del Proceso Investigatorio a la Lic. Haydee Bautista Porras, por presunta responsabilidad funcional por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA.
- 1.6. Mediante Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP, del 27 de setiembre de 2012, la Unidad de Personal cumplió con el requerimiento señalado en el numeral precedente.



2. Descripción

- 2.1. De acuerdo a los considerandos 11 y siguientes de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre de 2010, la buena pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA fue otorgada por acto privado y publicada en el SEACE el 03 de agosto de 2007, por lo que ésta se entendió notificada el 06 de agosto de 2007; por tanto, al haber participado un solo postor en el proceso de selección, el consentimiento de la buena pro se produjo el día de su notificación, es decir, el 06 de agosto de 2007.

En tal sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado consideró que DEVIDA no había cumplido con lo señalado en el artículo 203º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de convocar el proceso, toda vez que, tal como lo establece el mencionado artículo, la entidad debe notificar al postor ganador de la buena pro dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; sin embargo, en el caso materia de autos la comunicación efectuada por DEVIDA al ganador de la buena pro **fue notificada el mismo día** en el que fue publicada en el portal del SEACE, contraviniendo el procedimiento establecido.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha indicado que de la comunicación mencionada anteriormente se aprecia que DEVIDA no citó a la postora ni le concedió plazo para que se apersonara a suscribir el contrato, limitándose a solicitarle simples coordinaciones.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

- 2.2. En la línea de lo reseñado anteriormente, se indica que obra en el expediente correspondiente a la Resolución N° 1881-2010-TC-S1, una comunicación dirigida a la postora mediante la cual se le cita a suscribir el contrato para el 09 de agosto de 2007, siendo que en la mencionada comunicación no obra la fecha y lugar de emisión del documento, ni la firma y cargo de quien lo expide, requisitos formales para dotar de plena eficacia al acto emitido por la autoridad. En dicha comunicación tampoco obra la firma, el nombre ni el documento de identidad de quien la recibió; como tampoco aparece la fecha y hora de dicha recepción; requisitos necesarios para determinar la fecha cierta en la que el postor tomó conocimiento de la citación.

En suma, ninguna de las modalidades de notificación dispuestas por DEVIDA destinadas a citar a la postora a suscribir el contrato respectivo ha sido efectuada en estricta observancia de la normativa aplicable a cada circunstancia, por lo que la entidad no habría cumplido con el procedimiento legalmente establecido para el inicio de la etapa contractual del proceso bajo análisis.

- 2.3. En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, según lo señalado por la Resolución N° 1881-2010-TC-S1, se ha concluido que no se ha cumplido cabalmente con el procedimiento de citación para la suscripción del contrato a favor de la postora, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de la convocatoria, siendo responsables de dicha falta los funcionarios a cargo de efectuar la antedicha notificación; por lo que en el presente caso DEVIDA solo mantiene facultad sancionadora respecto de la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística de DEVIDA, habiéndose declarado que carece de objeto pronunciarse respecto de la responsabilidad del Ing. José Enrique Isasi Sánchez, según lo acordado en el Acta de Sesión del Comité Especial de Honor de DEVIDA N° 006-2012-DV-CEH

3. Calificación

- 3.1. De acuerdo a lo señalado en la Sección Descripción precedente y lo establecido en el literal d) del artículo 12° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística de DEVIDA a la fecha en que se cometieron los mencionados actos, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones, falta que reviste gravedad.



F. ZELAYA

- 3.2. Como consecuencia de dicho accionar, la entidad se vio en la necesidad de efectuar una segunda convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, demorando la satisfacción de la necesidad de contratación de la entidad, situación que no se hubiera producido si es que la Lic. Haydee Bautista Porras hubiera actuado con la diligencia debida.
- 3.3. En relación a lo señalado en el Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP, del 27 de setiembre de 2012, su contenido no resulta de aplicación al presente procedimiento administrativo pues en aquel se informan de faltas administrativas cometidas y sancionadas con posterioridad a los hechos que motivan el caso materia de autos.
- 3.4. En tal sentido, habiéndose determinado la existencia de contravenciones a la normativa sobre Contrataciones del Estado vigente al momento de la ocurrencia de los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, materia de análisis y pronunciamiento mediante Resolución N° 1881-2010-TC-S1 por parte de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde la instauración del Proceso Investigatorio correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA".



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

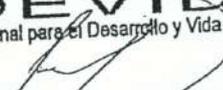
Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

I. ACUERDOS.

1. Se declaró que procede la instauración de Proceso Investigatorio a la Lic. Haydee Bautista Porras, entonces Jefa de la Unidad de Logística, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, por los argumentos expuestos en los numerales precedentes.
2. Asimismo, se encargó a la Presidencia la emisión del Informe correspondiente y la elaboración del Proyecto de Resolución de Secretaría General, para su elevación, consideración y aprobación, lo que se cumple mediante la emisión del presente Informe.

Atentamente,

  
**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
Econ. FREDY M. ZELAYA HERRERA  
Presidente del Comité Especial de Honor

FZH/rs

MEMORANDUM N° 025-2012-DV-OA-UP

Para : **HAYDEE BAUTISTA PORRAS**  
Jefa de la Unidad de Logística

De : **JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN**  
Jefe (e) de la Unidad de Personal

Asunto : Información de Legajo Personal

Referencia : Memorandum N° 1434-2011-DV-OA-LOG

Fecha : 24 de enero de 2012



Por medio del presente y de acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia le informo que, a la fecha, en su legajo personal no obra documento alguno sobre sanciones o amonestaciones.

Cabe mencionar que mediante el Memorandum N° 469-2011-DV-OA-UP del 17 de noviembre de 2011 se le impuso una llamada de atención escrita, recepcionada por usted en la misma fecha. (adjunto copia)

La mencionada amonestación ha sido apelada por usted y se encuentra actualmente en SERVIR para su pronunciamiento, no encontrándose aún firme.

Atentamente,

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

**JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN**  
Jefe (e) de la Unidad de Personal

JALE/

INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO N° 007-2012-DV-OA-UP

**Motivo** : Memorandum N° 035-2012-DV-CEH

**Apellidos y Nombres** : BAUTISTA PORRAS HAYDEE MARIA

**Fecha de Ingreso a DEVIDA** : 09/07/2007 de acuerdo al Contrato de Trabajo N° 002-2007-DEVIDA

**Función/Cargo** : Jefe de la Unidad de Logística. Teniendo a su cargo la programación, supervisión, coordinación y ejecución de las actividades de adquisición de bienes, equipos y de servicios. Administración de los bienes patrimoniales de DEVIDA, llevando los controles adecuados de acuerdo a las normas del Sistema

**Tiempo total de servicios en DEVIDA** : 5 años, 2 meses y 17 días al 25 de setiembre de 2012

**Formación** : Licenciada en Administración de Empresas, Universidad Nacional Federico Villarreal, Mat. N° 2847.

**Perfil profesional**

**Experiencia laboral**

- Sub-Gerente de Administración de PROMPERU: Entidad Pública encargada de la Promoción del turismo.
- Jefe de Personal de la Empresa Municipal de Mercados S.A.: Entidad pública encargada de la administración de mercados municipales.
- Jefe de Compras de Editora Perú. Entidad responsable de la Edición del diario oficial.

**Estudios de capacitación**

- Diplomado en contrataciones del Estado, realizado en la Universidad Continental de octubre 2010 a mayo 2011.
- Diversos cursos sobre contrataciones del Estado.

**Méritos** : A la fecha no registra méritos en su file personal.

**Deméritos**

: **Amonestación escrita** impuesta mediante Memorándum N° 469-2011-DV-OA-UP por falta prevista en el literal h) del Art. 11° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y de los Procesos Investigatorios en DEVIDA", que establece: "h) La negligencia en el desempeño de sus funciones"

*Amonestación escrita impuesta mediante Memorándum N° 382-2012-DV-OA-UP por falta prevista en el literal h) del Art. 11° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y de los Procesos Investigatorios en DEVIDA", consistente en deficiencias en el desarrollo durante la fase preparatoria de los procesos de selección*

**Observaciones**

: Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 151-2012-DV-PE la señora Haydee Bautista ha sido rotada a la plaza N° 116, Asesor I del CAP a partir del 7 de setiembre de 2012.

Miraflores, 27 de setiembre de 2012



**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN  
Jefe (e) de la Unidad de Personal



Sumilla: Recurso de Apelación contra Amonestación Escrita efectuada mediante Memorándum N° 469-2011-DV-GAI-UP comunicada el 17 de noviembre de 2011

SEÑORA JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE DEVIDA

HAYDEE MARÍA BAUTISTA PORRAS, identificada con DNI N° 07268809, con domicilio en Calle Doña Alicia N° 207, Urb. La Virreyna, Santiago de Surco y domicilio legal y procesal en el Jr. Lampa N° 1036, Oficina 200, Lima, quien desempeña el cargo de Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de DEVIDA, desde el 09 de julio de 2007, a usted respetuosamente digo:

Que, dentro del término de ley interpongo **RECURSO DE APELACION** contra la Sanción de Amonestación Escrita impuesta a la suscrita a través del Memorándum N° 469-2011-DV-GAI-UP de fecha 17 de noviembre de 2011, emitido por la Unidad de Personal a solicitud de la Oficina de Administración de DEVIDA, a cargo de la Sra. Marlene Aguilar Borda quien ingresa a DEVIDA el 27 de agosto de 2011, formulada a través del Memorándum N° 1384-2011-DV-OA de fecha 15 de noviembre de 2011; para que en virtud a los principios de legalidad y del debido procedimiento consagrados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a revocar la citada medida sancionadora, por las siguientes consideraciones:

#### I FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Según Informe N° 036-2011-DV-GAI-LOG/CP de fecha 26 de abril de 2011, emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Logística y que forma parte del VISTO de la Resolución de Gerencia General N° 037-2011-DV-GG de fecha 13 de mayo de 2011, informa de la existencia de deuda a la Municipalidad de Miraflores ascendente a S/. 553.69 (*Quinientos cincuenta y tres y 69/100 Nuevos Soles*), por concepto de intereses generados desde hace 5 (cinco) años, principalmente por el pago no oportuno de arbitrios del 1er trimestre, es decir en fecha posterior a su vencimiento (dos meses de retraso aprox.), ello generado por la remisión a destiempo, por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN), de las liquidaciones de arbitrios del inmueble de su propiedad, cedido en uso a favor de DEVIDA, situación que se habría repetido año a año, desde el 2006. Estos hechos relevantes no son considerados en el Memorándum N° 1384-2011-DV-OA, mediante el cual la señora Jefa de la Oficina de Administración (*antes denominada Gerencia de Administración e Informática*), solicita aplicación de sanción escrita a la suscrita.
2. Sobre la base de los argumentos expuestos por el responsable del Control Patrimonial a través de su Informe N° 036-2011-DV-GAI-LOG/CP, y lo comunicado por la suscrita con el Memorándum N° 516-2011-DV-GAI-LOG del 01 de junio de 2011, el Ex Gerente de Administración e Informática, a través de su Memorándum



CARGO  
SERVIR  
23103-2012  
26/09/2012.

SUMILLA: Interpongo Recurso de Apelación contra Sanción de Amonestación Escrita.

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA

HAYDEE MARÍA BAUTISTA PORRAS, identificada con DNI N° 07268809, con domicilio real y legal en Calle Doña Alicia N°207 Urb. La Virreyna, Santiago de Surco, a Ud. con el debido respeto me presento y digo:

### I. PETITORIO:

Que no existiendo decisión motivada, ni fundada en derecho en la sanción impuesta de Amonestación Escrita, comunicada el 10.Set.2012 a través del Memorandum N° 382-2012-DV-OA-UP, sobre la base de la solicitud formulada con Memorando N°484-2012-DV-SG de fecha 07.Set.2012, dentro del término de Ley interpongo Recurso de Apelación a fin que se declare nula por arbitraria e ilegal.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERO.-** Que, con fecha 07.Set.2012 a través del Memorando N° 484-2012-DV-SG, la Secretaria General (e) de DEVIDA, Dra. Karla Yalile Martínez Beltrán, durante el desarrollo de la ejecución contractual de los servicios de "Alquiler de Sala de Conferencia y Atenciones" y "Servicio de Alojamiento para participantes al Curso: El Agente Encubierto y la Remesa Controlada como Herramienta de Inteligencia para la Operatoria Policial en la Lucha contra el TID", que se desarrolló los días 04 al 08.Set.2012, y cuyas contrataciones derivaron de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 058 y 059-2012-DEVIDA; solicita al Jefe (e) de la Unidad de Personal, CPC Juan Laos Estupiñán, aplicar sanción de Amonestación Escrita a la recurrente en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística de DEVIDA.

**SEGUNDO.-** Refiere la citada solicitud sin fundamento legal, ni medio probatorio alguno que la Presidenta Ejecutiva, ha manifestado la existencia de serias deficiencias presentadas en la calidad del servicio prestado por la Empresa de Servicios Turísticos Colón S.A.C., empresa favorecida con la Buena Pro en los citados procesos, precisando en su documento que las deficiencias fueron comunicadas al personal de la Unidad de Logística, en reunión, SIN PRECISAR DOCUMENTO QUE SUSTENTE LAS DEFICIENCIAS A QUE ALUDE, convocada el 05.Set.2012, reunión que no fue de conocimiento de la suscrita, por encontrarse con licencia autorizada de tres días (del 03 al 05.Set.2012).

**TERCERO.-** Que, la citada solicitud de Amonestación Escrita señala que, se ha determinado que las mencionadas deficiencias (que desconoce la suscrita al no estar sustentadas o acreditadas en el Memorando N° 484-2012-DV-SG del 07.Set.2012 y en ningún otro documento), se debieron a un desarrollo inadecuado y con retrasos injustificados en la fase de actos preparatorios de los referidos procesos de selección por



**UNIVERSIDAD  
CONTINENTAL**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**SEÑORITA  
HAYDEE BAUTISTA PORRAS  
Ex - Alumna**

Diplomado en Contrataciones Edición XX  
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo la satisfacción de comunicarle que ha obtenido el Segundo Puesto en el Diplomado en Contrataciones del Estado, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Continental en convenio con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que se realizó en la ciudad de Lima en el periodo 2010 - 2011

Queremos felicitarle por éste resultado que es un reconocimiento a su esfuerzo y dedicación.

Huancayo, Junio del 2011



Emma Barrios Ipenza  
Directora  
Escuela de Postgrado  
Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería



**CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° EPUCL.DCE.07268809**

La Escuela de Postgrado de la Universidad Continental, en convenio con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, realizó el:

**Diplomado en Contrataciones del Estado**

Certifica que:

**HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS**

Aprobó satisfactoriamente los módulos que componen el Programa de Estudios del 2010 - 2011, en la ciudad de Lima, cumpliendo con sus 166 horas lectivas y 26 horas no lectivas.

Siendo los siguientes módulos aprobados:

Modulo	Descripción	Nota
1	Modernización del estado y la Gestión en el sector público y transparencia	18
2	Etapa Preparatoria de las Contrataciones del Estado	19
T1	Taller de etapa preparatoria	18
4	Etapa Selectiva de las Contrataciones del Estado	17
T2	Taller de etapa selectiva	16
5	Etapa Ejecución Contractual	18
6	Solución efectiva de controversias	16
7	Contratación Electrónica del Estado	18
8	Sistemas de responsabilidades y control para funcionarios y servidores públicos	16
<b>PROMEDIO FINAL</b>		<b>17.33</b>

Huancayo, Mayo 2011



Emma Carrios Ipenza  
Directora  
Escuela de Postgrado  
Universidad Continental

**MEMORANDUM N° 02 -2010-DV-OAS/LCH**

DE : **Emb. Luis Chuquihuara Chil**  
Asesor de la Presidencia Ejecutiva

PARA : **Haydee Bautista Porras**  
Jefa de la Unidad de Logística  
Responsable del Grupo de Logística en la XX Reunión HONLEA

ASUNTO : Agradecimiento y felicitación

REF. : Resolución N° 078-2010-DV-PE

FECHA : 22 octubre de 2010

---

Por especial encargo del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle su cordial saludo y agradecimiento por su valioso apoyo brindado en la organización de la XX Reunión HONLEA PERU 2010.

Esta oportunidad es propicia también para expresar mi reconocimiento y felicitación por su valioso concurso profesional al éxito del evento

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**Luis Chuquihuara Chil**  
Embajador SDR  
Coordinador General

*XX Reunión de Jefes de Organismos Nacionales Encargados de Combatir el TID.  
Resolución N° 078-2010-DV-PE*

Oficio N° 004-2007-DV-CSP

Lima, 26 JUN. 2007

Señora  
**Lic. Adm. HAYDEE MARÍA BAUTISTA PORRAS**  
Calle Españolito N° 135- 2° Piso  
San Borja.-

Asunto: Comunica resultados de Concurso  
Público de Méritos N° 001-2007-DV-  
2da.Convocatoria

Es grato dirigirme a usted en relación al asunto, para comunicarle que, conforme al Cuadro de Méritos resultante del Concurso convocado por mi representada mediante aviso publicado en los diarios El Peruano y El Comercio el domingo 22 de abril del año en curso, para la cobertura de la plaza vacante de Jefe de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática de esta Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, ha sido usted declarada ganadora de la indicada plaza.

Al comunicarle este hecho, el Comité que presido agradecerá a usted coordinar a la brevedad posible con nuestra Unidad de Personal de la Gerencia de Administración e Informática, sita en Av. Benavides N° 2199-B, Miraflores-Lima, las acciones necesarias para la formalización del respectivo contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada que corresponde a la Entidad.

Es ocasión para reiterar a usted mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
C.P.C. CARLOS PAREDES ZÚÑIGA  
Presidente del Comité de Selección de Personal  
Gerente de Administración e Informática

C.c. GG  
U Personal  
CPZ/osot





MEMORÁNDUM MULTIPLE N° 344-2009-DV-GG

Abel E. Hermoza Jeri  
Gerente General



Bruno Paulsen Tejada  
Jefe de la Oficina de Asesores

Aelín Pérez Ramírez  
Directora (e) de Cooperación Internacional

Marco Carrión Rondón  
Encargado de la Dirección de Control de Oferta



Fernando Rey Tordoya  
Encargado de Gerencia de Desarrollo Alternativo

Karina Quinde Mogollón  
Encargada de la Gerencia de Relaciones Institucionales y Comunicaciones

Lourdes Sevilla Carnero  
Encargada de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas

Lucio Batallanos Rodríguez  
Gerente de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados

Felipe Effio Isaacs  
Gerente (e) de Administración e Informática

Fredy Zelaya Herrera  
Gerente de Planeamiento Global y Evaluación

Yván Alvarado Martínez  
Gerente de Asesoría Legal



Implementación del SIGA -MEF

Reunión de Directores, Gerentes y Jefes de Unidad del 04.Ago.09

04 AGO. 2009



De conformidad con las disposiciones impartidas en la reunión de Directores, Gerentes y Jefes de Unidad, llevada a cabo el día de hoy 4 del presente, convocada por este despacho para tratar la implementación del SIGA-MEF en DEVIDA Módulo Logística, se servirá dar las disposiciones necesarias al personal a su cargo, para que a partir de la fecha, efectúen como área usuaria o centro de costos, todos sus "PEDIDOS" o requerimientos, utilizando dicho Sistema, el mismo que se encuentra instalado, en las respectivas unidades de cómputo del personal que ha sido capacitado, conforme la designación efectuada por cada uno de sus despachos.

Para tal efecto y a fin de facilitar a nivel de sus respectivos despachos, las disposiciones que pueda dar sobre la materia, remito adjunto al presente, la relación del personal que ha sido capacitado para operar el Módulo de Logística-SIGA-MEF, del cual se servirá designar un titular y un suplente; y comunicarlo a éste despacho a la brevedad posible.

En caso de necesitar la instalación del Módulo SIGA-MEF en otras unidades de cómputo o de capacitación grupal o personalizada por área, se servirán requerirlo inmediatamente a éste despacho.



A. HERMOZA

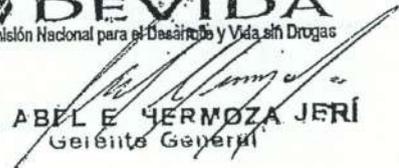


Igualmente, de acuerdo a lo manifestado en la reunión que se cita en la referencia, están a su disposición para consultas y orientaciones: la Sra. María Elena Kong, Implantadora del Sistema; el Sr. Cristian Lévano, Supervisor del SIGA –MEF y la Sra. Haydee Bautista, Jefa de la Unidad de Logística, asimismo, pueden realizar consultas en Línea o vía e-mail al propio MEF, cuya información será brindada por la Unidad de Logística.

El Gerente de Administración e Informática, dará las disposiciones necesarias a las Unidades a su cargo, para la implementación del Sistema y los interfases que sean necesarios realizar con los otros sistemas que operan en el área administrativa en la entidad; asimismo informará semanalmente a la Gerencia General de los avances; así como de los problemas que se presenten en la implantación del Sistema a nivel de la institución.

Cabe precisar, que la implantación y funcionamiento del Sistema SIGA –MEF, es una de las metas de la gestión vigente, orientada a la modernización y fortalecimiento institucional; siendo así, la operatividad del Sistema en cada una de sus dependencias, debe ser asumida con toda responsabilidad por sus respectivos despachos.

Atentamente,



**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
Ing. ABEL E. CHERMOZA JERÍ  
Gerente General

c.c.: PE  
OAI

AHJMM

## Incorporan profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 123-2012-SERVIR-PE

Lima, 13 de septiembre de 2012

VISTO, el Informe N° 109-2012-SERVIR/GDCGP, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, en dicho marco se procedió a convocar al cuarto proceso de selección para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, el mismo que en su primera etapa estuvo a cargo de las empresas Overall Strategy S.A.C. y Assessment Center S.A.C. y en su segunda etapa estuvo constituido por un curso de introducción que concluyó el 25 de noviembre de 2011;

Que, no obstante ello, no se cubrieron determinadas plazas disponibles con candidatos propuestos por las firmas consultoras, motivo por el cual se procedió con la aplicación de la garantía prevista en los Contratos N° 008-2011-SERVIR/GG-OAF, N° 009-2011-SERVIR/GG-OAF, N° 010-2011-SERVIR/GG-OAF y Orden de Servicio N° 645-2012, llevándose a cabo una nueva convocatoria complementaria, a raíz de la cual las referidas empresas presentaron nuevos candidatos, los mismos que participaron en el Curso de Introducción realizado entre el 03 y 10 de setiembre del presente año;

Que, los artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 1024 concordados con el artículo 8° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, disponen que los candidatos que hubieren aprobado el Curso de Introducción y, por tanto, el proceso de selección, serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección ó de gerencia de mando medio de las entidades públicas que los soliciten, de acuerdo con el mencionado Decreto Legislativo, el citado reglamento y las disposiciones complementarias que emita la Autoridad;

Que, el Consejo Directivo, en su sesión N° 37-2012, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en los talleres de competencias genéricas y específicas del perfil del Gerente Público y de casos prácticos, así como en la entrevista del Consejo Directivo a los candidatos, aprobó la relación de profesionales que serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, encargando a la Presidencia Ejecutiva adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo y emitir los actos de administración respectivos;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar al Cuerpo de Gerentes Públicos a los profesionales que obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el

diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO

### RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS

#### PROCESO DE GARANTÍA DE LA CUARTA CONVOCATORIA

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
CGP229	BAUTISTA	PORRAS	HAYDEE MARIA
CGP230	BERNAL	ALVA	JUANA LOURDES
CGP231	BERRIOS	ORDÓÑEZ	CESAR AGUSTO
CGP232	GUEVARA	INOCENTE	TATIANA ROSA
CGP233	LEON	NIETO	PEDRO HUMBERTO
CGP234	PRADO	CARDONA	VICTOR RAUL
CGP235	SUPANTA	VELASQUEZ	NESTOR ALFONSO
CGP236	VASQUEZ	ASENCIOS	CATY

841879-4



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

## LA FISCAL DE LA NACIÓN, QUE SUSCRIBE;

### HACE CONSTAR:

Que, la señora Licenciada **HAYDEE MARÍA BAUTISTA PORRAS**, identificada con D.N.I. N° 07268809, viene prestando servicios en esta Institución desempeñando el cargo de:

- Asesora Administrativa del Despacho de la Fiscalía de la Nación, desde el 16 de marzo de 2005 a la fecha.

La mencionada profesional ha demostrado experiencia, eficiencia y responsabilidad en el desarrollo de las labores encomendadas, así como gran sentido de compromiso con la Institución.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Lima, 04 de Noviembre de 2005

*Dra. Nelly Calderón Navarro*  
Fiscal de la Nación

Memorándum No. 530 -GG-EP-2002.

A : Señora Haydeé Bautista Porras  
Asunto : Felicitaciones  
Fecha : Lima, 28 de mayo de 2002.

---

La presente tiene por finalidad hacerle llegar a usted mi cordial saludo y a la vez felicitarla por su participación en el 1er. Concurso de Creatividad Empresarial de Editora Perú.

En efecto, reconocemos su esfuerzo, dedicación e interés en desarrollar y presentar propuestas orientadas a mejorar, innovar o reducir costos de los procesos operativos y/o administrativos de nuestra empresa.

La propuesta que ha presentado en forma grupal, con el título que a continuación se menciona, ha merecido la calificación del 3er. lugar.

**1. CONFORMACION DE EQUIPOS DE MEJORAMIENTO DE PROCESOS**

Atentamente,

**EDITORIA PERU**

  
HORACIO BARRIOS CRUZ  
GERENTE GENERAL

Ase.

c.c.: Gerente de Administración y Finanzas  
Legajo Personal



**Editora Perú**

**CARTA N°004 -GAF-EP-2002**

*Lima, 09 de Enero de 2002*

*Señora  
Haydeé Baustista Porras  
Jefe de Adquisiciones  
Presente.-*

*Ref. : FELICITACION*

*De mi consideración:*

*Este despacho la felicita por la destacada labor en el desarrollo de sus funciones, que han contribuido al logro de los objetivos de EDITORA PERU durante el 2001, que demuestra su alta identificación con la Empresa.*

*Hago votos para que continúe esforzándose en el desempeño de sus funciones.*

*Atentamente,*

  
**LUBINDA VELASQUEZ ARRIETA**  
*Gerente de Administración y Finanzas*

*Cc/ Gerente General  
Recursos Humanos*

*LV/dll.*



Memorandum 219-GG-EP-98

A : Sra. Haydée Bautista Porras  
Jefa de Compras

De : Sr. Javier Baraybar  
Gerente General

Cc : Sr. Miguel Sandoval  
Jefe de RR.II.

Asunto : **Curso de ESAN**

Fecha : 01 de Junio de 1998

---

Por intermedio de la presente me es muy grato felicitarla en nombre propio y de toda la Empresa por haber ocupado el Primer Puesto en el curso "Gerencia de Compras y Abastecimiento", del II Programa de Especialización de Ejecutivos 1998.

Espero que los conocimientos adquiridos sean aplicados en la Empresa para beneficio de ambas partes.

Atentamente,

Javier Baraybar G. de la Fuente  
Gerente General

cat

INFORME No.0035-2007-LOG/JEIS

Para : Sra. Haydee Bautista Porras  
Jefe de Unidad de Logística

Asunto : Determinación del Valor Referencial

Fecha : Miraflores, 23 de Julio de 2007.



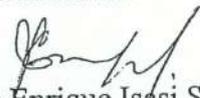
Me dirijo a usted para manifestarle sobre la indagación efectuada a fin de determinar el monto referencial, con el fin de obtener información sobre el valor referencial, en el proceso de menor cuantía N° 083-2007-DEVIDA, para la "Contratación de un Consultor para la Ejecución de Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas-OPD.

En coordinación con la Oficina de Auditoria Interna, se solicitó adjuntando los Términos de Referencia correspondientes, mediante correo electrónico del 17.07.07, una cotización en nuevos soles a la Srta. Soledad Espíritu Diaz, quien respondió por la misma vía el día 19.07.07, cotizando el monto de S/.5,000.00 Nuevos Soles.

Del análisis efectuado a la cotización presentada, recomiendo se determine como monto referencial la propuesta presentada, la que asciende a S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), en razón de cumplir con los requisitos señalados.

Sin otro particular, me suscrito de usted.

Atentamente

  
Ing. José Enrique Isasi Sánchez  
Profesional III  
Unidad de Logística



MEMORANDUM N° 1330-2007-DV-GAI

27 AGO. 2007

 **DEVIDA**  
LOGISTICA

**RECIBIDO**

Firma: .....  
Horas: ..... Registro N°: .....

**A :** Ing. Merici Huertas Navarro  
Directora de la Oficina de Auditoría Interna

**DE :** Sr. Hernan Yaipén Aréstegui  
Gerente (e) de Administración e Informática.

**ASUNTO :** Solicitud de Contratación Consultor para ejecución Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas – OPD, declarado Desierto.

**REFERENCIA:** Convocatoria del Proceso de Menor Cuantía N° 083-2007-DV

**FECHA :** 27/08/2007

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que la Convocatoria del Proceso de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA "Contratación de un Consultor para la Ejecución de Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas-OPD", ha sido declarado **Desierto**, por las consideraciones expuestas en el Acta que en copia se adjunta.

Estaremos a la espera de su confirmación a fin que se inicie la segunda convocatoria.

Atentamente,

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

**HERNAN YAIPEN ARESTEGUI**  
Gerente (e) de Administración e Informática

HYA/HBP/jeis  
c. c. : U. de Logística

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Deber Ciudadano"

MEMORANDUM N° 226-2007-DV-OAI

145

De : **ING. MERICI HUERTAS NAVARRO**  
Directora de la Oficina de Auditoría Interna

Para : **ING. ABEL HERMOZA JERÍ**  
Gerente General

Asunto : Solicita contratación de Especialista.

Ref : MEMORANDUM N° 1330-2007-DV-GAI

Fecha : 28 de agosto del 2007.

**DEVIDA**  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
E INFORMATICA  
28 AGO. 2007  
**RECIBIDO**  
Firma: .....  
Hora: ..... Registro N°: 4938

Es grato dirigirme a Ud. con relación al documento de la referencia a través del cual se informa a esta Dependencia que el Proceso de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA para la "Contratación de Consultor para la Ejecución de Examen Especial al Observatorio Peruano de Drogas" ha sido declarado **Desierto**.

Al respecto, agradeceré disponer a la brevedad posible, se promueva en segunda oportunidad el correspondiente proceso conducente a la contratación de un (01) Especialista en Informática, a cuyo efecto deberán exigirse los requisitos establecidos en los Términos de Referencia que se adjuntan al presente.

Atentamente

**DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
**Ing. MERICI HUERTAS NAVARRO**  
Directora de la Oficina de Auditoría Interna

*Autorigado*  
**DEVIDA**  
GERENCIA GENERAL  
V° B°  
A. HERMOZA

**DEVIDA**  
LOGISTICA  
29 AGO. 2007  
**RECIBIDO**  
Firma: .....  
Hora: ..... Registro N°: .....

**MEMORÁNDUM N° 467 2010-DV-GG**

**CARGO**  
 REGS. N°S 001293

De: Abel E. Hermoza Jerf  
 Gerente General

Para: Lucía Batallanos Rodríguez  
 Presidente del Comité Especial de Honor

Asunto: Implementación de Recomendaciones sobre Resolución N° 1881-2010-TC-SI del 30 de Set. 2010.

Referencia: a) Memorándum N° 057-2010-DV-PE (Reg N° DAI 293)  
 b) Memorándum N° 235-2010-DV-DAI (Reg N° DAI293)

Fecha: 03 NOV. 2010

**DEVIDA**  
 Gerencia de Administración e Informática

04 NOV. 2010

**RECIBIDO**

Firma: .....  
 Hora: ..... Registro N° .....

**DEVIDA**  
**COMITE ESPECIAL DE HONOR**

04 NOV. 2010

**RECIBIDO**

Firma: .....  
 Hora: 15:39 ..... Registro N°: .....

Tengo a bien dirigirme a Ud. en relación al asunto del rubro, para poner en su conocimiento el memorándum de la referencia a) mediante el cual el Presidente Ejecutivo remite el memorándum de la referencia b) la Directora de la Oficina de Auditoría Interna, quien manifiesta que el OCSE ha puesto de conocimiento de dicho órgano de control, el contenido de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado -OCSE N° 1881-2010-TC-SI de fecha 30 de setiembre del 2010, a través de la cual se establece que "no se configura infracción consistente en la falta de suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, si la entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha suscripción".

Al respecto, señala que el OCI ha revisado el contenido de la resolución emitida por la Primera Sala de Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado respecto al Expediente N° 2439/2007-TC, relacionado con el procedimiento administrativo sancionador solicitado por DEVIDA contra la Sra. Soledad Espíritu Díaz por presunta responsabilidad en no suscribir injustificadamente el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA "Contratación de un consultor para la ejecución del examen especial al Observatorio Peruano de Drogas", así como, la documentación sustentatoria del proceso de selección confirmando lo establecido por el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones respecto al incumplimiento por parte de DEVIDA de lo establecido en el Art. 203° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2007-EF, al haber notificado al postor de la buena pro el mismo día del consentimiento de la buena pro, en vez de, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; así como por no haber citado a la postora ni concedido el plazo para que se apersonó a suscribir el contrato, dado que el documento mediante el cual la Unidad de Logística sustenta haber citado a la postora para la suscripción del contrato, carece de los requisitos formales establecidos en el Numeral 4.2 del Art. 4° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, y a lo recomendado por el Oficina de Auditoría Interna y a las disposiciones del Presidente Ejecutivo efectuadas mediante el Memorándum de la referencia a), se remite al Comité bajo su Presidencia, el expediente en materia del presente, a fin de que procedan a efectuar la evaluación correspondiente, y a las sanciones disciplinarias a que pueda dar lugar, a los Sres. Haydee Bautista Jefe de la Unidad de Logística y al Ing. José Enrique Isasi ex -Profesional III de la Unidad de Logística, quienes participaron en la deficiencia advertida por el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, según lo señala la Resolución materia del presente y acorde a lo a la magnitud de las faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes de cada uno de ellos, acorde con lo estipulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, vigente a partir del 28.Mar.1997, debiendo proceder a informar a éste despacho los resultados de dicha evaluación, con la finalidad de informar al Órgano de Control.

**DEVIDA**  
 PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DIRECTIVO

04 NOV. 2010

**RECIBIDO**

Adj. Memo ref. a y b) en .....  
 c.c.: PEDAL GAL .....  
 Hora: ..... Registro N°: .....

Atentamente,

**DEVIDA**  
 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

*Mano*

MARIA MEJIA CARRION  
 Gerente General (é)

*[Handwritten Signature]*

04/11/2010

AHJ/MMC

## MEMORANDO N° 057 -2010-DV-PE

27 OCT. 2010  
Hora: 10:45 am  
Número N°: OAI-293

De : Sr. Rómulo Pizarro Tomasio  
Presidente Ejecutivo

Para : Sr. Ing. Abel Hermoza Jerí  
Gerente General

Asunto : Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado,  
adscrito al Organismo Supervisor de las Contrataciones del  
Estado – OSCE, N° 1881-2010-TC-S1.

Ref. : Memorandum N° 235-2010-DV-OAI.

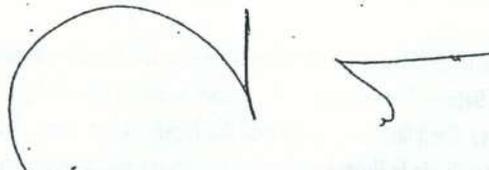
Fecha : Miraflores, 26 de Octubre de 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de adjuntar el memorándum de la referencia remitido por la Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual comunica el contenido de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, adscrito al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, N° 1881-2010-TC-S1 de fecha 30.Set.2010, a través del cual se establece que "No se configura la infracción consistente en la falta de suscripción injustificada del contrato por parte del postor de la buena pro de la adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, si la Entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha suscripción"

Al respecto, agradeceré se sirva disponer las acciones necesarias para que se implementen las recomendaciones, dando cuenta a este Despacho así como a la Oficina de Auditoría Interna.

Atentamente,

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
**RÓMULO PIZARRO TOMASIO**  
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

Adj. :  
c.c. : OAI  
RPT/bmp.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 003-2010-SERVIR/TSC**

**ASUNTO : APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**

Lima, 10 de agosto de 2010

Los Vocales Titulares y Alternos integrantes de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM<sup>1</sup>, emiten el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES**

1. La Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil viene conociendo, en creciente número, recursos de apelación contra decisiones de diversas entidades de la administración pública que imponen distintas sanciones (amonestaciones y suspensiones) contra trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; cuyos antecedentes revelan el transcurso de un considerable lapso entre la última actuación aparecida en el expediente y el inicio del proceso de investigación o la imposición de la sanción, sin que exista evidencia de diligencias o actuaciones probatorias realizadas con posterioridad a la presentación de los descargos.
2. Sobre el particular, el Artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR<sup>2</sup>, preceptúa que la facultad disciplinaria del empleador debe ser ejercida

<sup>1</sup> "Artículo 4º.- Conformación (...)

Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal".

<sup>2</sup> "Artículo 31º.- El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.

Mientras dure el trámite previo vinculado al despido por causa relacionada con la conducta del trabajador, el empleador puede exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo, siempre que ello no perjudique su derecho de defensa y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. La exoneración debe constar por escrito.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

conforme al principio de inmediatez, tanto en el momento de la investigación de la falta como en la aplicación de la sanción.

3. Resulta necesario, entonces, determinar los alcances del principio de inmediatez como límite al ejercicio de la facultad disciplinaria de las entidades públicas, sin dejar de lado el conjunto de potestades administrativas inherentes al Estado como garante del orden social y en su rol de empleador ante los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, ante la frecuencia de los recursos de apelación que versan sobre procesos administrativos disciplinarios en los que se observa una excesiva e injustificada dilación, estima conveniente establecer el ámbito de aplicación de este principio como pauta que delimita el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los trabajadores sujetos al régimen de la carrera administrativa.
4. En tal sentido, en uso de la potestad de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los Fundamentos Sexto y Décimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar con la debida amplitud los fundamentos jurídicos necesarios para establecer un conjunto de directrices resolutivas cuya observancia y aplicación resulta obligatoria a las entidades administrativas antes referidas.
5. Como resultado del debate y deliberación y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador

6. Dentro del régimen laboral de la actividad privada, el empleador goza de determinadas facultades, tales como la dirección de la labor que sus trabajadores desarrollan, la reglamentación de las funciones y conducta de sus trabajadores, así como el control y, de ser el caso, la sanción del incumplimiento o inconducta de un trabajador subordinado; tal como lo dispone el Artículo 9º

Tanto en el caso contemplado en el presente artículo, como en el Artículo 32º, debe observarse el principio de inmediatez".

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large '4' and several illegible signatures.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR<sup>3</sup>.

7. Con respecto a la facultad disciplinaria debemos indicar que, en tanto exista una relación laboral de subordinación entre un trabajador a un empleador, este último puede corregir la conducta de aquellos trabajadores que cometan faltas o incumplimientos de las obligaciones que les impone la Ley, el Convenio Colectivo que los rige, el Reglamento Interno de la entidad y su propio contrato de trabajo.
8. Cuando el Estado se autoimpone, por mandato de la Ley, ejercer las funciones de empleador bajo el régimen laboral de la actividad privada, también asume la facultad disciplinaria que debe ser ejercida dentro de los límites propios de un empleador laboral privado, sin que ello pueda confundirse o mezclarse con el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado cuando cumple un rol de policía, regulador o fiscalizador.
9. De lo que se desprende que el Estado – Empleador del régimen laboral privado también está sujeto al principio de inmediatez previsto en el Artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ya citado en el Fundamento Segundo del presente Acuerdo Plenario; como un límite inherente al poder que la Ley le ha otorgado para ejercer la facultad disciplinaria.

## § 2. Aspectos generales del principio de inmediatez

10. El principio de Inmediatez constituye un límite en el ejercicio de la facultad del empleador para imponer sanciones disciplinarias frente al incumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de trabajo. El origen de esta facultad disciplinaria se encuentra en la relación típicamente laboral de subordinación que el trabajador guarda respecto a su empleador en un régimen de ajenidad, que ha sido recogida en el referido Artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
11. En el caso específico de la exigencia de inmediatez en la aplicación de sanciones disciplinarias, el carácter tuitivo del Derecho Laboral se traduce en la garantía de

<sup>3</sup> "Artículo 9º.- Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

un nivel mínimo de seguridad en el desarrollo de la actividad productiva del trabajador, evitando que se sujete a una permanente preocupación por la existencia de una falta pendiente de sanción.

12. Se equipara, entonces, la falta de diligencia del empleador para imputar o sancionar una falta cometida por el trabajador a su decisión de condonarla. Con lo cual, aunque no se desconoce que la infracción haya sido efectivamente cometida, se considera condonada al transcurrir un tiempo razonable desde que es advertida por el empleador sin que se adopten las acciones para la aplicación de la sanción correspondiente.

**§ 3. Aplicación del principio de inmediatez en el régimen laboral de la actividad privada**

13. Aunque el desarrollo legislativo y jurisprudencial del principio de inmediatez encuadra su aplicación en el procedimiento de la sanción disciplinaria de despido, también debe extenderse su observancia en el caso de sanciones menores. Si el fundamento radica en la facultad disciplinaria conferida al empleador por el Derecho Laboral, los límites dentro de los que ésta se enmarca – entre los cuales se encuentra la inmediatez – deben regir para todos sus casos de ejercicio, con independencia del tipo de sanción y del régimen jurídico que sea aplicable.
14. En cuanto a la oportunidad en la que se debe invocar la aplicación del principio de inmediatez, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se distinguen:
- (i) El proceso cognitivo del empleador, es decir, cuando toma conocimiento de la falta “a raíz de una acción propia, a través de los órganos que dispone la empresa o a raíz de una intervención de terceros”.
  - (ii) La definición de la conducta descubierta “como una infracción tipificada por la ley, susceptible de ser sancionada”, y comunica “a los órganos de control y de dirección”.
  - (iii) El proceso volitivo, referido a la “activación de los mecanismos decisorios del empleador para configurar la voluntad del despido”<sup>4</sup>.
15. Al respecto, cabe precisar que, en el caso del Estado – Empleador, la culminación de las etapas previas a la conformación de la voluntad de aplicación de una

<sup>4</sup> Todas las referencias son tomadas de la sentencia recaída en el Expediente N° 00543-2007-PA/TC, Fundamento Séptimo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

sanción disciplinaria no responde necesariamente a una sucesión preestablecida de pasos que pudieran ser invalidados por no haberse conducido en forma consecutiva. El principio de inmediatez, entonces, no configura un orden preclusivo que introduzca plazos determinados para la realización de los actos necesarios para informar al conocimiento de la entidad.

16. En tal sentido, la inmediatez en el ejercicio de la potestad disciplinaria se hace exigible al Estado – Empleador a partir del momento en que éste, merced al conocimiento directo o a las acciones de investigación realizadas, cuenta con los elementos suficientes para imputar al trabajador infractor la comisión de una falta laboral y, como consecuencia de ello, para aplicar la sanción que corresponda; dentro de los límites de la razonabilidad.
17. Ante la inexistencia de términos de duración preestablecidos, la comprobación del cumplimiento de este principio en los procedimientos disciplinarios iniciados por las entidades estatales que tengan la condición de empleador, exige establecer en cada caso concreto que los pasos seguidos para la culminación del momento de volición se ajustan a límites temporales razonables.
18. El transcurso injustificado de un tiempo excesivo entre la toma de conocimiento del mismo, incluyendo todas las actividades de instrucción necesarias para alcanzarlo, y la imposición de una sanción, se asimilan a la decisión tácita del empleador de condonar la falta cometida o simplemente no sancionar.
19. En tanto requisito esencial que condiciona formalmente la aplicación de una sanción y límite de la facultad disciplinaria que determina la legitimidad en su ejercicio, la transgresión del principio de inmediatez es causal de revocación del acto que impone la sanción disciplinaria y la eliminación de los antecedentes consecuentemente generados en el legajo personal del trabajador afectado.
20. El empleador estatal tiene, en ese sentido, la obligación de implementar competencias, áreas y procedimientos que aseguren la oportuna y eficaz detección y sanción de faltas; eliminando etapas que no generen valor al proceso o dilaten innecesariamente la decisión a adoptar. Además, requiere una permanente y adecuada acción de control interno institucional orientada a garantizar el cumplimiento de estos objetivos.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

#### § 4. Aplicación en el régimen de la carrera administrativa

21. Pese a que el principio de inmediatez emana de relaciones jurídicas típicamente correspondientes al régimen laboral de la actividad privada, constituye también una pauta orientadora para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado sobre los servidores y funcionarios públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa. En efecto, aún cuando la relación jurídica existente en este régimen es de naturaleza estatutaria, es necesario que las prerrogativas del Estado – Empleador se equilibren frente a los servidores y funcionarios públicos, cuando menos, con la exigencia de un ejercicio diligente de los poderes de sanción conferidos por la legislación vigente y dentro de los plazos previstos en las normas del régimen de la carrera administrativa.
22. Como principio complementario a la potestad disciplinaria estatal, la exigencia de inmediatez se traduce en la necesidad de que las entidades responsables conduzcan procesos administrativos disciplinarios que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad y uniformidad, dentro de un procedimiento respetuoso de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>,

##### <sup>5</sup> "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. (...)

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados. (...)"



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

así como los plazos contenidos en las disposiciones del régimen de la carrera administrativa.

### § 5. Aplicación general del principio de inmediatez

23. A la luz de los criterios expuestos, la inmediatez se inserta como una pauta general que informa a los procesos disciplinarios seguidos a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores y funcionarios bajo el régimen de la carrera administrativa, que se plasma en los siguientes criterios:
- (i) El inicio de los procesos disciplinarios tan pronto la entidad tenga conocimiento de la falta y con la oportunidad necesaria para garantizar el respeto de los derechos y garantía del debido procedimiento administrativo y la eficacia de la potestad inquisitiva de la Administración para conocer los hechos que motivan la investigación.
  - (ii) El ejercicio diligente de las potestades otorgadas a los órganos de gestión de personal o a las comisiones permanentes de procesos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta.
  - (iii) El cumplimiento estricto de los plazos máximos de duración del proceso disciplinario que correspondan a cada régimen laboral y, ante su inexistencia, la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad.
  - (iv) La inclusión en la motivación de los actos administrativos de las razones que causaron la demora en la tramitación de los procedimientos que les dieron origen, en caso de haberse producido tales dilaciones.
  - (v) La comunicación y procesamiento de las dilaciones injustificadas a los órganos institucionales correspondientes para que determinen responsabilidades y apliquen las sanciones a que hubiere lugar,
  - (vi) La adopción de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia.

### III. DECISIÓN

24. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para garantizar la correcta interpretación de las normas que regulan la aplicación del principio de inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

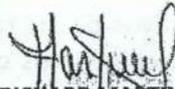
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

materializar el *principio de predictibilidad*<sup>6</sup>, permitiendo a los administrados adquirir conciencia certera acerca del resultado final del procedimiento.

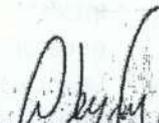
25. En atención a lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil respecto de la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria;

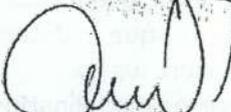
**ACORDÓ:**

1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 9º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º.
2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser estrictamente cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
3. PUBLICAR el presente Acuerdo de Sala Plena en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), según lo dispone el Artículo 2º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

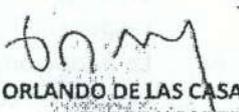
  
RICHARD MARTÍN TIRADO  
VOCAL

  
JAIME ZAVALA COSTA  
PRESIDENTE

  
JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU  
VOCAL

  
GUILLERMO BOZA PRO  
VOCAL

  
DIEGO ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL

  
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA  
TORRE UGARTE  
VOCAL

<sup>6</sup> Enunciado en la Ley N° 27444 en los siguientes términos:  
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. (...)"

**D.S. N° 138-2012-EF**  
**MODIFICACIÓN AL D.S. N° 184-2008-EF**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**  
**Y FE DE ERRATAS**

**D.S. N° 184-2008-EF**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

designándose en dicho documento al representante o apoderado común. No tendrá eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante o apoderado común.

**Al suscribirse el contrato de consorcio se mantendrá la información referida al porcentaje de obligaciones de cada uno de sus integrantes, conforme a lo indicado en la promesa formal del consorcio.**

Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad, en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento del contrato generará la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a todos los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno.

designándose en dicho documento al representante o apoderado común. No tendrá eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante o apoderado común.

~~Si la promesa formal de consorcio no lo establece, se presume que la participación de cada integrante del consorcio es en proporciones iguales, condición que se mantendrá al suscribirse el contrato de consorcio.~~

Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad, en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento del contrato generará la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a todos los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno.

**Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.
2. En los casos que el contrato se perfeccione mediante orden de compra o de servicios, el postor deberá presentar la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna. Asimismo, la Entidad deberá notificarle la orden de compra o

**Artículo 148.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

4. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



Oficio N° 035-2013-DV-OA-UP

Miraflores, 13 de Febrero del 2013

Señora  
**HAYDEE BAUTISTA PORRAS**  
Calle Doña Alicia 207 Urb. La Virreyña  
Santiago de Surco.-

Asunto :           Notificación de Resolución de Secretaría General N°       016-2013-DV-SG

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle en copia fedatada la Resolución de Secretaria General N° 016-2013-DV-SG, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la mencionada resolución.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
Comisión Nacional para el Desarrollo Vida sin Drogas  
**JUAN ANTONIO LADIS ESTUPIÑAN**  
Jefe (e) de la Unidad de Personal

C.C.    SG  
          OA  
          File Personal

JALE/ccj



# Resolución de Secretaría General

Lima, 07 FEB. 2013

**VISTO:**

El Informe Nº 007-2012-DV-CEH relacionado con las Actas de Comité Especial de Honor Nº 011-2012-DV-CEH y Nº 009-2012-DV-CEH respecto a la presunta responsabilidad de la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA, por su participación en actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 083-2007-DEVIDA;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2004-DV-PE, de fecha 05 de agosto de 2004, se aprobó la Directiva General Nº 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", mediante la cual se crearon los Comités Permanente y Especial de Honor de la Entidad para la conducción de los Procesos Investigatorios de carácter administrativo-disciplinario a que son sujetos el personal de la institución;

Que, el personal de DEVIDA se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, según las normas de creación de la entidad y sus modificatorias, siendo que corresponde al Comité Especial de Honor de DEVIDA conocer, por su condición laboral, respecto a la presunta responsabilidad funcional de la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA, por su participación en actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 083-2007-DEVIDA;

Que, con fecha 13 de octubre de 2010, se remitió al Titular de DEVIDA el Memorandum Nº 235-2010-DV-OAI, en relación a la Resolución Nº 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre de 2010, indicando que dicha Resolución dispone que "No se configura la infracción consistente en la falta de suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 083-2007-DEVIDA, si la Entidad no ha seguido el procedimiento establecido para proceder a dicha suscripción", y señalando que de acuerdo con la Ley del Sistema



El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista.  
13 FEB. 2013  
*Grace J. Villagarcía Contreras*  
GRACE J. VILLAGARCÍA CONTRERAS  
FEDATARIA  
Comisión Nacional

Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde disponer la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a la Lic. Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Logística, y al Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la misma Unidad, por su participación en la deficiencia advertida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; siendo dicho documento remitido a la Gerencia General de DEVIDA mediante Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2010, el Comité Especial de Honor en funciones a esa fecha recibió el Memorandum N° 467-2010-DV-GG en referencia al Memorandum N° 235-2010-DV-OAI y al Memorando N° 057-2010-DV-PE del 26 de octubre de 2010, requiriendo al mencionado Comité proceda a realizar la evaluación correspondiente a efectos de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar contra la Lic. Haydee Bautista Porras y el Ing. José Enrique Isasi Sánchez;

Que, mediante Memorando N° 014-2012-DV-OCI-SMC, del 31 de julio de 2012, el Órgano de Control Institucional informó que a la fecha se mantiene en situación de Pendiente y en Proceso las recomendaciones derivadas de la Condición Reportable 1 y 2 mencionados en el citado Memorando y que se reseña en el Informe N° 005-2012-DV-CEH;

Que, en sesión celebrada el 28 de agosto de 2012, el Comité Especial de Honor se instaló y acordó que carece de objeto pronunciarse respecto a la responsabilidad funcional en la que habría incurrido el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, Profesional III de la Unidad de Logística y actualmente ex servidor de la entidad, toda vez que DEVIDA ya no posee facultad sancionadora sobre aquél; y requirió a la Unidad de Personal que emita el Informe Técnico Administrativo al que se refiere el acápite cuarto del literal d) del artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP, previo al pronunciamiento sobre la instauración del Proceso Investigatorio;

Que, en la sesión del Comité Especial de Honor del 28 de setiembre del 2012 se recepciona de la Unidad de Personal el Informe Técnico Administrativo N° 007-2012-DV-OA-UP, y se acuerda instaurar el Proceso Investigatorio contra la Lic. Haydee Bautista Porras;

Que, con la Resolución de Secretaría General N° 094-2012-DV-SG del 07 de noviembre del 2012, se resuelve instaurar el Proceso Investigatorio de carácter administrativo-disciplinario contra la Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA; por otro lado, no se instaura Proceso Investigatorio de carácter administrativo disciplinario contra el Ing. José Enrique Isasi Sánchez, ex profesional III de la Unidad de Logística y actualmente ex servidor de la Entidad;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el numeral 20) de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1 del 30 de setiembre del 2010, advirtió la existencia de irregularidades en la notificación del otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA en los cuales intervino la Lic. Haydee Bautista Porras como Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración;

Que, el Proceso Investigatorio seguido por el Comité Especial de Honor se encuentra regulado en el artículo 25° de la Directiva General N° 014-2004-DV-GAI/UP "Normas sobre el Régimen Disciplinario y los Procesos Investigatorios en DEVIDA", el cual indica en sus incisos f) y k), que el procedimiento tiene su inicio con la instauración del Proceso Investigatorio, razón por la cual no existió vulneración al



F. ARAUJO



J. FISCHER

El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista.

13 FEB. 2013

*Grace J. Villagarcía Contreras*  
GRACE J. VILLAGARCÍA CONTRERAS

derecho de defensa de la parte investigada, al no existir una sanción impuesta por los sucesos observados;

Que, la comunicación mediante correo electrónico del 03 de agosto del 2007, sobre el otorgamiento de la Buena Pro a la postora ganadora, Señora Soledad Espiritu Díaz, fue realizado por el ex profesional de la Unidad de Logística el Sr. José Enrique Isasi Sánchez;

Que, de acuerdo a la Carta N° 01/SED-2007 del 09 de agosto del 2007 la postora pone en conocimiento de la Unidad de Logística su negativa a suscribir el contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía antes referido, debido a que su señora madre se encontraba muy delicada de salud, hecho que fue informado por la Gerencia de Administración e Informática al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) con el Oficio N° 431-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007;

Que, la Jefatura de la Unidad de Logística con el Memorándum N° 1181-2007-DV-GAI-LOG del 15 de agosto del 2007, comunicó de lo sucedido a la Gerencia de Administración e Informática de DEVIDA y solicitó que se realice una segunda convocatoria al estar desierto el referido proceso, siendo puesto en conocimiento de la Oficina de Auditoría Interna por dicha Gerencia con el Memorándum N° 1330-2007-DV-GAI del 27 de agosto del 2007, y posteriormente remitida a la Gerencia General con el Memorándum N° 226-2007-DV-OAI del 28 de agosto del 2007;

Que, a través del Memorándum N° 1491-2007-DV-GAI-LOG de fecha 03 de octubre del 2007, la Lic. Haydee Bautista Porras en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, presenta un informe técnico sobre lo sucedido en el proceso de Adjudicación antes mencionado a fin de que se ponga en conocimiento de estos hechos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y se imponga la sanción respectiva, acción que fue ratificada por la Gerente de Asesoría Legal en el Informe N° 53-2007-DV-GAL del 10 de octubre del 2007, procediendo la Gerencia General con el Oficio N° 910-2007-DV-GG del 11 de octubre del 2007 con poner en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE (ahora OSCE) de la infracción administrativa cometida por la Sra. Soledad Espiritu Díaz, postora a quien se le otorgó la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA;

Que, la Señora Soledad Espiritu Díaz fue notificada mediante correo electrónico el 03 de agosto del 2007 con el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que esta Postora el 09 de agosto del 2007 se acercó a la Entidad para entrevistarse con la Señora Elizabeth Mantilla, Secretaria de la Unidad de Logística, y presentar la Carta N° 01/SED-2007, en la cual se desiste de la firma del contrato de locación de servicios derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía que había ganado; siendo así, se encuentra que el acto de la notificación si produjo sus efectos, ya que la postora se acercó a informar su negativa, estando aún dentro del plazo fijado en el numeral 1) del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, vigente al momento de sucedidos los hechos, el cual indica: "Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato";

Que, la Lic. Haydee Bautista Porras con sus acciones como Jefa de la Unidad de Logística, no causo perjuicio a la Institución, debido a que se cumplió con los



P. ARAUJO



J. FISCHER

El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista.

13 FEB. 2013

*Grace J. Villagarcía Contreras*  
GRACE J. VILLAGARCÍA CONTRERAS  
FEDATARIA  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

plazos para la notificación; asimismo, el servicio solicitado en el proceso de adjudicación no hubiera sido realizado ya que la postora Sra. Soledad Espíritu Días no tenía la intención de firmar el contrato y realizar el servicio solicitado, al expresar su negativa por motivos familiares, acto que llevó a declarar desierto el proceso y llamar a una segunda convocatoria; aplicando para ello la servidora antes mencionada en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, la vía administrativa correspondiente y plazos razonables;

Que, el presente proceso ha sido impulsado con la finalidad de cumplir con la implementación de la condición reportable N° 1 del Memorandum N° 014-2012-DV-OCI-SMC del 31 de julio del 2012, no habiéndose vulnerado con ello el "Principio de Inmediatez" al no encontrarse que las acciones de la investigada causarían perjuicio a la Entidad, por tanto no se encuentran elementos de juicio para imponer una sanción; asimismo, al no existir un acto sancionable no corresponde pronunciarse sobre la tipicidad del mismo;

Que, en tal sentido, al no haberse encontrado que el accionar de la Lic. Haydee Bautista Porras, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística al momento de la ocurrencia de los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, materia de análisis y pronunciamiento de la Resolución N° 1881-2010-TC-S1, haya generado perjuicio a la institución, no se encuentra que exista responsabilidad en la servidora antes mencionada; en consecuencia, de acuerdo a los argumentos antes presentados, resulta pertinente absolver de los cargos imputados a la Lic. Haydee Bautista Porras en el presente proceso;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo expuesto en la parte considerativa

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Absolver de los cargos imputados a la trabajadora Lic. Haydee Bautista Porras, ex Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de DEVIDA, por su participación en los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2007-DEVIDA, materia del presente caso;

**Artículo 2°.-** Encárguese a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración realizar las acciones de notificación e inserción en el legajo personal conforme a sus competencias y facultades.

Regístrese y comuníquese

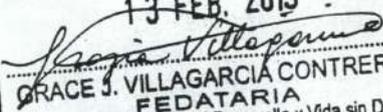
 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
**JOANNA FISCHER BATTISTINI**  
Secretaria General



El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista.

13 FEB. 2013

  
**GRACE J. VILLAGARCÍA CONTRERAS**  
FEDATARIA  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
DEVIDA